

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 19** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día de las Personas con Diferencia de Extremidades"
- 39** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter y se reforma el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 73** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 93** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 42 y 71 de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad
- 131** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 153** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175, párrafo primero y se adiciona un artículo 172 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal

Anexo IV

Miércoles 3 de abril



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

- II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-1648, expediente 5700, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 30 de enero de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

La base de todo derecho es la libertad, más cuando hablamos de derechos humanos, es fundamental ejercer este principio de la universalidad de los derechos humanos como la guía en el derecho internacional de los derechos humanos.

Esto, se retoma en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963, se estipula en su artículo 4o. que todos los

Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

Es también de mencionar que los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla, de acuerdo la misma Declaración de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.



El derecho a no ser discriminado es en principio, un derecho inalienable en los derechos humanos, ya que este es una piedra angular en el libre desarrollo del ser humano, y está presente en la mayoría de tratados de derechos humanos internacionales, muchas convenciones que tratan este tema de fondo, es uno de sus ejes rectores y acompaña la lucha para erradicar todos los actos discriminatorios en contra de la mujer.

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se pondera y su contenido es no a la discriminación bajo ninguna circunstancia, ni bajo ningún pretexto, ni por sexo, color de piel, religión, raza, etcétera.

Es de señalar todo derecho incluye obligaciones. Por parte del Estado, se asumen los deberes y los compromisos, para estar acorde a un derecho internacional. El compromiso que se asume y se debe de exigir es que los Estados impidan todo acto de discriminación e injusticias de los mismos derechos. Adoptando medidas y sobre todo acciones afirmativas para respetar los derechos humanos.

La autonomía de las mujeres, la igualdad de género y la construcción de una sociedad del cuidado son una condición, un camino y un catalizador para el desarrollo sostenible, dicha autonomía es que las mujeres cuenten con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas.

Hay diferentes acciones afirmativas que se pueden realizar para promover esta autonomía para tener una igualdad de género, por ejemplo: La educación de las niñas. El aumento de las tasas de alfabetización entre las mujeres. El incremento de las intervenciones de desarrollo en la primera infancia, entre otras.



Cabe resaltar que el gobierno federal, encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha llevado a cabo políticas públicas encaminadas a garantizar la libertad y autonomía de las mujeres, es por eso que hay que reflejar y estipular en la ley para que quede constancia y ninguna duda de este derecho.

Entender que la libertad es la posibilidad de hacer lo que quieres hacer, la autonomía es la capacidad de hacerlo por ti mismo.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo único. Se reforma el artículo 4 en su fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. a III...

IV. La libertad y **autonomía** de las mujeres;

V. a X...



TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever los recursos necesarios en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondiente, para garantizar lo dispuesto en el presente Decreto.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La libertad de las mujeres;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La libertad y autonomía de las mujeres;</p> <p>V. a X. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Coincidimos con la promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que como bien lo señala la CEPAL:

"La autonomía entendida como "la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles"."

Es por ello que la autonomía es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de plena igualdad y en este sentido una condición para la superación de las injusticias de género.

Convirtiéndose en un elemento central para alcanzar la igualdad, como un derecho humano fundamental, y una precondition para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo.



TERCERA. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define la autonomía económica de las mujeres como la capacidad de ellas para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.

Por otro lado, las mujeres enfrentan limitaciones de género para contar con ingresos propios suficientes para alcanzar su autonomía económica.

La división sexual del trabajo ha colocado a las mujeres como responsables casi exclusivas de las tareas asociadas a los trabajos reproductivos, domésticos y de cuidados, lo cual ha ocasionado menor acceso a las actividades productivas, oportunidades laborales bien remuneradas, servicios financieros y contar con un pleno desarrollo de capacidades que les permita lograr una plena autonomía económica.

La ENOE (2018) muestra que la participación económica de las mujeres es de 43.7%, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres, el 53% cuenta con ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que los hombres concentran el 70% con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; se destaca que la mediana en el ingreso mensual real de las mujeres para 2018 fue de 3,557 pesos mientras que en el caso de los hombres fue de 4,446, una diferencia de 25% (INEGI, 2018).

Representando un obstáculo para las mujeres y el desarrollo de su plena libertad y construcción de un proyecto de vida propio, afectando también su capacidad de decisión, su participación en espacios públicos de interacción social, y su



capacidad para salir de relaciones violentas o de poder con familiares o parejas y sus niveles de bienestar y desarrollo.

CUARTA. Es por lo que se considera oportuno visibilizar en la legislación el principio de autonomía, pues al implementar este principio permitirá además la cero tolerancia de las mujeres a vivir en un entorno violento, disminuyendo los casos de violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. a III...

IV. La libertad y **autonomía** de las mujeres;

V. a X...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

SUSCRITO POR:

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV





Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	8108BBF8F2C519792CB067D78F903 371D7803BB326D616269D2EF9A3B3 EF98B813C4E6BB9B087F26961155A B368DF4E7FE6B524BCAD4B1E87EF C569FCC8A0B48
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	Ausentes	446354065132DE65787799571B63641 9A55AD05FFE34F704B4F41C634D20 F00A6A7E752383EEF16290ACE76E6 5EDB33539486CF7EB88A035E01B28 80CE0E7DB0
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	Abstención	65516777ADBCE25B9BCCDC5F5D7B A8F268589AAF61205D3AED2272C52 56852ADE6DEBA2C38876132AD2B99 15C3410946562647691D7D65B431B2 6E9846B7DE5E
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	Ausentes	55A025F5DE5DAE7A85F29629EE19F 62A87DBEA28848A6C7151D6C46004 6A09E761AB8C7CDDCAB07E02685F 6B17F1440690E9042560D6385DC791 723DFC558CEE

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

Abstención

75F42CD87638EB7044F9C36C19B45
52142CA42144C2A590A957E05A7EA
05C1E940021EA8FAD3CB44B9691A7
0A44E71626CBF6AF1869F3F8D8F5B
FFB29D267BA1



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

A0182111C29C350D1ED6778CD4E18
7A17CCBDEDA97F97FA42E3649248
E96FF1FD9976A16374AAB5A667A82
444FDC817B696A99C123A3314B34F
FC8FF37E57231



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

B3D1666A8D474054FB11E586D5A39
A2B237B452AAB051A72922246AE6A
150540FFBCD309E4568894AEC154E
F07418586FAA2924741EC9007DA599
0107E6DDC47



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9D101D808913521DF80F8B2D23BA7
C0C21F0B245C662A327D6BFF9559A
6892A95AD229599A0F729752CF31D9
9F03C427B8CC3C6031E13B7F29EF2
540A8D34B2C



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

33D6C7BF76F3B89FC8809484542DC
A033DD3E36318FE6DB5D13CF2C29
A40B445F7879B3614DBDF738240300
78EB4B98D8A175B03D8A8AEC139E0
D556CBC22B24

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

Abstención

BEDE4C1490685C1A3C951356E64E0
D2301576D0794AABDBC9178052663
C0BB5048D847FA94F57007C86A98D
93C899D230301CE1D152B19FA02C0
223DEFF5E710



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

1E6EF77003EB2239F9251F8AF3AD5
07FC8727AAEBC008565B75ABC8DA
ABD1BE05C3AD03EA53B7EBC82127
F4B7F7FB18CB1B2F5D7730B64CB0A
35A149BD52E67D



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Abstención

653CA8E4E948909F7B5DEDE5CCA5
570382A14F2AD9069B7FB817C0B84
31D076B434E8A894A662534F9DD38
EB3581FD6437D24D347F568FB15A9
29860DC0BD151



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

Abstención

3C8E320EF0149759CF0177583F7531
7A629691044AE95F399DFD513511D2
5AF668B99AFA29DCB298F8E1C8F46
16D69F988DB742830DADD3D8F2D19
9C9C268570



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

E9E22B3CD970A7E7F4E8B6EB582A
FD482AEFF6ACFED062D92280B5A5
C8EAE9E3514422F52D9575CB8C10
0A1D58C347C570466326755171DBA
062EBD3D024423

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

C0F97A867F74DA805ABEBBF456C29
 7A808BDF9BB645D0D8AEB1C1CCFA
 69DAF7B5D329EE46CB61995D91F41
 C89C98E137E137C53960E2FB54923
 ACE6079EC7921



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

112A7325BF810707B36CAD11AE463
 65CCC8A1DDFA27257D44D3D9FCE6
 40F4CA98DBD57480DA97ED0006E58
 E2163AA8327C4395F7EC8544EFF5D
 DE88DA5FCCC97



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

0A883A6E03D2F06C56DCA201C6452
 0D30DFDA07DFFB4762FE4549CB5C
 D8082E168DB1872447FD16E30491F
 F7046FFAB421CBEBAC785685B4831
 1867E0562EC9E



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5A11E532FA305F168CE35A39139E2
 E543EDB997C6CB7E9D53AAAD3594
 E5BF7388EB8CEEB958DFA62F02B14
 63EE1D5225438CDC5A982ED37559B
 1733A2034F99D



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

94BDF69E80F65B71DBA17F55D911B
 3A7E545170EC5B4C216715AA71268
 1E1F87C1DDA10DF71A01F2FA22DF
 498E7D85203BB1FFB532D627BF941
 B0CB008FDBD2F

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

<p>Marina Valadez Bojórquez</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>173C9DC9E9084526349DD8C01D069 E69FB64BD6B309044B89049FC481B 96A5EED6E5BB8AD196A71EC839CB D4073C49009E66748B50A11B75B68F A10325FC24C6</p>
<p>Martha Nabetse Arellano Reyes</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>716F190C99C8C493DCA9057B08C2A 007BF314F3181DA3E358D3AC374AB 3596B93F938CD5E7F1EEBCD9F237 C42EF55D2AD81DA0403FDFED67F8 BEA04F897D64F1</p>
<p>Melissa Estefanía Vargas Camacho</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>B2E70E52B4E42EBEA9C78AF90317B C372CDAD8145E23912F38DA845902 661CB5A2285FE90CF92E30E60D46F AED9AC4B6089970CCABB06FECE49 0A356AA504EED</p>
<p>Montserrat Alicia Arcos Velázquez</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>86FD6BF5D5A896F08480EEFEF0A1E 88E973D600FC2C05EB166763A249E 9AC3147864367CD04ABF27F308D52 E940AA674B32D868A1DD15FFCD535 CB632697CC20</p>
<p>Nayeli Arlen Fernández Cruz</p> <p>(PVEM)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>4378BA0BEEBA20F4BA569A88C1CD B6FBC62C0509CD2F4C2FD3599FB3 68A6C234A7B161E7C74B2684CCA7 B9453BCBE7A55CC503C9DE53139C 1BDCCEEC09384092</p>

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de Morena, expediente 5700.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

ABCBE007B5EBB9FD743937D7C5A0
 C5D7212A0BC88D91706DD3AEEF38
 09F6E388772495A3C46D93E8063574
 BECD9A7DBF554B19CDB210E742B1
 296C3D31524F28



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

94649EC0A985FCEED4AA07DFC8E3
 0DF2D24557DC55BBEA479A2E4EE2
 5BA727A6D0BC00662735C34406EA3
 31B1F5B9A91088B4704877D8A450D7
 1F90E3BC73735



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

40E5CCAB7A44B0725D3BE55215671
 5C2E7033AE4CBE061F35CE1949878
 B82C587C12AA28BC24A1E017D5E81
 1535E714F8893803D2B3527949AF00
 0C4FFC7C3F8



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

6656C63EA6DE1C25348B8C2505BDF
 61126BC4428EB47D1D39B95C78661
 635D6AC5E3FF4C062C554076CDA
 445419A43A95B92D3CDD125F47B50
 3F529EDB0E81B



Wendy González Urrutia

(PAN)

Abstención

3CF0B0E78CECA7084F3238AE79F2E
 94C574A41FF7FC4F2EB2EAD104756
 F034E7522E344FE6F0941D28633028
 B83F9F1FBE07A5BECC4DD1306CC6
 FB163A9A4418

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

A la Comisión de Gobernación y Población de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXV Legislatura le fue turnada, para análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara 12 de abril de cada año, como “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”. Remitida por el Senado de la República.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta con proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- II. El apartado denominado “**Contenido de la Minuta**” hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

- III. En el apartado denominado “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto normativo**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. **Antecedentes Legislativos.**

1.- En la sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el martes 18 de abril de 2023, la Mesa Directiva dio cuenta de la comunicación del Senado de la República, mediante la cual remite la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6257, martes 18 de abril de 2023.

2.- En sesión celebrada el 18 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2080 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

3.- La minuta fue recibida por esta dictaminadora el 20 de abril de 2023, bajo el número de expediente 7062, avocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Minuta.

La Minuta enviada por la colegisladora descansa en un análisis puntual de los planteamientos vertidos en la iniciativa presentada por los senadores Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena y del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD), así como las Senadoras Estrella Rojas Loreto, Claudia Esther Anaya Mota, Patricia Mercado Castro, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Cora Cecilia Pinedo Alonso y Elvia Marcela Mora Arellano de diversos Grupos Parlamentarios.

Las consideraciones que motivaron a la colegisladora para aprobar el proyecto de decreto en análisis, son las siguientes:

*“La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** refiere:*

- *Más de mil millones de personas, o sea en torno al 15% de la población mundial, tienen algún tipo de discapacidad.*
- *El número de personas con discapacidad aumenta vertiginosamente, lo que se explica, entre otras causas, por las tendencias demográficas y la creciente prevalencia de dolencias crónicas.*

La idea de discapacidad remite a la interacción entre personas que tienen algún problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y ciertos factores personales y ambientales (como puedan ser actitudes negativas, medios de transporte y edificios públicos inaccesibles o escaso apoyo social).

Barreras físicas

- *Los edificios en cuya entrada hay escaleras, al igual que los servicios y actividades ubicados en pisos a los que no se llega en ascensor, son inaccesibles por definición.*
- *Es frecuente encontrarse con instalaciones de aseo inaccesibles y con pasillos, puertas y salas en los que no cabe un usuario de silla de ruedas o por los que circula difícilmente una persona con problemas de movilidad.*
- *Una persona con discapacidad puede tener dificultades para utilizar muebles de altura fija, como camillas de exploración o sillas.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

Respuesta de la OMS

Con objeto de mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud y el nivel de cobertura de estos, la OMS:

- *Orienta y apoya a los Estados Miembros para dar mejor a conocer los problemas ligados a la discapacidad y promueve la inclusión de esta como componente de los programas de salud de ámbito nacional;*
- *Facilita la recopilación y divulgación de datos e información acerca de la discapacidad;*
- *Elabora instrumentos normativos, en particular directrices para potenciar la inclusión de la discapacidad en los servicios de atención de salud”.*

Sobre los defectos congénitos de las extremidades, señalan los problemas degenerativos y movilidad para las personas:

“...Los defectos congénitos de las extremidades se producen cuando una de las extremidades superiores o inferiores, o una parte de ellas, no se forma normalmente durante el desarrollo del bebé en el útero.

Algunas de las malformaciones de extremidades incluyen:

• **Amelia**

La amelia (del griego a = sin, y melos = miembro) es una malformación congénita que se determina por la falta de uno o más miembros, sean superiores o inferiores. Generalmente es originada en la cuarta semana de gestación embrionaria.

• **Focomelia**

Es una enfermedad que se manifiesta por una malformación de origen teratogénico, consistente en la ausencia de elementos óseos y musculares en el miembro superior o inferior, que queda reducido a un muñón o prominencia que sale del hombro o de la cintura y se asemeja a las aletas de la foca.

• **Meromelia**

Es la falta parcial de una o más extremidades.

• **Polidactilia**

La polidactilia es un trastorno genético donde un humano o animal nace con más dedos en la mano o en el pie de los que le corresponden (por lo regular un dedo más).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

• ***Bandas amnióticas***

Pueden causar constricciones anulares de los miembros o de los dedos y amputaciones. No se ha aclarado el origen de estas bandas”.

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 12 de abril de cada año, como el “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones.

PRIMERA. - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”, es procedente con las facultades del Congreso de la Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de éste poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con sus atribuciones y obligaciones.

La fracción **XXXI** del citado artículo faculta al Congreso para expedir las leyes necesarias con el objeto de hacer efectivas sus facultades legislativas, como es el caso de proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”¹

SEGUNDA. - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en los artículos 1o., párrafo quinto y 4º, párrafo cuarto y décimo quinto, donde se establecen los principios de no discriminación hacia las personas con alguna discapacidad, el derecho de acceso a la salud y apoyos económicos en un marco de protección y progresividad:

La discriminación motivada por la condición de discapacidad está prohibida, y en muchos casos, tiene consecuencias punitivas para quienes ejerzan dicha práctica deleznable:

“**Artículo 1o.-...**

“**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²

Las personas con diferencia de extremidades tienen derecho a la protección de la salud, la cual deber ser integral y gratuita en todos los órdenes de gobierno:

“**Artículo 4o.-...**

....

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.³

De la misma manera, el párrafo décimo quinto del mismo dispositivo constitucional, señala que las personas con discapacidad en nuestro país tienen el derecho de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ibídem.

³ Ibídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

recibir apoyos económicos por parte del Estado, debido a su condición física y social:

Artículo 4o.- ...

(...)

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”.⁴

De esta manera, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”, es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en los principios constitucionales del derecho a la no discriminación, al acceso universal a los servicios de salud y apoyos sociales.

TERCERA. – Podemos definir la discapacidad como una afección del cuerpo o la mente, que complica que la persona haga ciertas actividades, provocando una limitación en las actividades e interacciones, creando así restricciones en la participación dentro de la sociedad.

Es importante mencionar que existen diferentes tipos de discapacidades, los cuales afectan a la persona en diferentes rasgos, como lo son:

- La visión: aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos.
- El movimiento: persona con discapacidad física o movilidad reducida, persona con discapacidad motriz o persona con amputación. Es incorrecto referirnos a ellos como: lisiado, minusválido, inválido, parálítico, mutilado, cojo o tullido.
- El razonamiento: aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales, como el razonamiento, la resolución de problemas, el pensamiento abstracto, el juicio y el aprendizaje académico.
- La audición: personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.

⁴ Ídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES".

- La salud mental: este tipo de discapacidad se podría incluir en otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales, donde las probables causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizofreniforme, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.⁵

La OMS (Organización Mundial de la Salud) señala que la discapacidad es un fenómeno complicado que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive. Por otro lado, la ONU (Organización de las Naciones Unidas), dispuso que el término apropiado para referirse a este sector de la población es, personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

Hoy en día el concepto de discapacidad tiene una nueva dimensión, más social y estructural, entendida como un acontecimiento social, que proviene de las limitaciones de un entorno cultural y físico construido desde una norma estadística que, frecuentemente evidencia las necesidades y las características de quien no se ajusta a ella. La ONU señala que en la actualidad más de 1000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, que es aproximadamente el 15% de la población mundial. La población mundial supera los 8000 millones de personas⁶.

Las personas con discapacidad son reconocidas socialmente como la "minoría más amplia del mundo", ya que suelen tener menos oportunidades económicas, un mal acceso a la educación y perciben las tasas de pobreza más altas. Esta mala posición se debe al resultado de la falta de servicios que les faciliten la vida y también porque tienen menos recursos para defender sus derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades tiene como principal objetivo hacer valer y reconocer los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

⁵ Centro Nacional de Defectos Congénitos y Discapacidades del Desarrollo de los CDC. (2020, Septiembre 16). Las discapacidades y la salud. Centros Para El Control Y La Prevención De Enfermedades. [https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability.html#:~:text=Informaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica,Informaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica&text=Una%20discapacidad%20es%20una%20afecci%C3%B3n,\(restricciones%20a%20la%20participaci%C3%B3n\).](https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability.html#:~:text=Informaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica,Informaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica&text=Una%20discapacidad%20es%20una%20afecci%C3%B3n,(restricciones%20a%20la%20participaci%C3%B3n).)

⁶ Naciones Unidas. (n.d.). International Day of Persons with Disabilities, 3 December. [https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20\(art%C3%ADculo%209\)%20pide,los%20obst%C3%A1culos%20a%20su%20integraci%C3%B3n](https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities/background#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20(art%C3%ADculo%209)%20pide,los%20obst%C3%A1culos%20a%20su%20integraci%C3%B3n)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

En su artículo 9° plasma el derecho para que toda persona con discapacidad pueda llevar una vida independiente y participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. A su vez solicita a los Estados que tomen las medidas apropiadas para darles pleno acceso a las actividades cotidianas y eliminar todos los obstáculos que afecten su integración.

El artículo 17° obliga a todos los estados parte a proteger la integridad de las personas, remarcando que toda persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

CUARTA. – En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, existen 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que se resume como el 4.9 % de la población total del país. De las cuales 53 % son mujeres y 47 % son hombres.⁷ Los tipos de discapacidad son variables y se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera:

- Caminar, subir o bajar: 48% de la población.
- Ver, aun usando lentes: 44% de la población.
- Oír, aun usando aparato auditivo: 22% de la población.
- Bañarse, vestirse o comer: 19% de la población.
- Recordar o concentrarse: 19% de la población.
- Hablar o comunicarse: 15% de la población.

En nuestro país se han realizado algunos eventos a favor de concientizar sobre este tema dentro de todo el país, eventos como la Feria de la Inclusión que se llevó a cabo en 2019, donde el principal objetivo fue crear un espacio de sensibilización y apoyo en materia de derechos humanos, desarrollo e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

La sociedad civil organizada ha realizado un gran esfuerzo para visibilizar y derribar las barreras que impiden que las personas con deficiencia de extremidades tengan una vida social plena. Diversas organizaciones desde sus objetos de ayuda social y asistencia privada, se convierten en agentes de cambio positivo para todas las personas con discapacidad.

⁷ INEGI. (2023). Discapacidad. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

Pese a los avances de la sociedad civil, las instituciones gubernamentales tienen rezagos para proveer de una adecuada atención a las personas, comenzando por la falta de un registro actualizado, así como áreas especializadas que brinden atención oportuna y diferenciada dependiendo de las necesidades de cada persona.

QUINTA. – Entrando al análisis de fondo de la Minuta la cual pretende declarar el 12 de abril de cada año, como el “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”, se debe entender que el establecimiento de un “Día Nacional” es aquel acto gubernamental mediante el cual se instituye una fecha específica del calendario para promover, mostrar, sensibilizar, dignificar, revalorizar, concientizar y acercar la comprensión y entendimiento de un tema político, histórico, social, económico, cultural, jurídico o de cualquier otra índole, que se manifiesta en un momento determinado.

Para evitar duplicidades y saturación, así como verificar la idoneidad de los días y semanas del calendario con la fecha propuesta, se realizó un ejercicio comparativo sobre la fechas que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Calendario de Días Internacionales con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales no se encontró fecha conmemorativa alusiva al contenido del asunto de mérito. Por lo tanto, la conmemoración del 12 de abril para generar conciencia y visibilidad de las personas con diferencia de extremidades, no es contrario ni encuentra oposición con alguna otra celebración internacional.

SEXTA. - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, el 12 de abril no existe conmemoración de Día Nacional alguno.

Por estas razones y en términos de que el objetivo de instituir esta conmemoración es congruente con el texto constitucional, en el sentido de impulsar la concienciación y visibilizar las necesidades de las personas con diferencia de extremidades, esta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

dictaminadora coincide con la colegisladora a fin de instituir el 12 de abril de cada año, como el “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”.

SÉPTIMA. - Tomando en consideración el espíritu de la Minuta enviada por la colegisladora, esta dictaminadora, en ejercicio de sus facultades reglamentarias estima necesario realizar adecuaciones al apartado normativo. La propuesta para declarar un día nacional para conmemorar el esfuerzo y trabajo de las personas con diferencia de extremidades no es procedente, en cuanto a la denominación de “día nacional”, puesto que dichos días están contemplados de manera exclusiva para elementos de trascendencia fundacional, histórica y cultural de México.

Es procedente, en cuanto a la concienciación, valorización y solidaridad social que se debe tener con quienes se encuentran en condición de discapacidad, impidiendo el pleno ejercicio de sus derechos.

Es así que sin perder el sentido de la propuesta y procurando una armonización se propone lo siguiente:

PROPUESTA DEL LA COLEGISLADORA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.
Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 12 de abril de cada año, como el “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”.	Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de abril de cada año, como “Día de las Personas con Diferencia de Extremidades”.
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

IV. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora no estima necesario modificar el régimen transitorio que se propone, ya que no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila.

V. Impacto Regulatorio.

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba con modificaciones el Proyecto De decreto por el que declara 12 de abril de cada año, como “Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS PERSONAS CON DIFERENCIA DE EXTREMIDADES”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de abril de cada año, como el “Día de las Personas con Diferencia de Extremidades”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario






Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades ". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	6A21B4C1C7C0AD059A95D993FB253 C4AEFCAC6A72F5D19B9C91C3EE51 39633A7AD9C6A2E5207C9FBF32B9F CE9E2032926E793737D623C20D756 55D9D4577C086
 Cynthia Iliana López Castro	Ausentes	3199EA33B4780FA56707DB13A3672F 8938C048748420484EEE90CBEFE06 47B0A734C88B91EE41C3B7DD92A3 C4E4969F391B8A6B4502DFADAFAE 856B835ED934D
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	7712370E79ACED4A608E9B10EB8EC 5707483E4A0178A9861624DFFD4416 8A30149CD7D3176B86619182B64B71 8F8EC8DDA4C291434628CA4BE9CD 213894380FE
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	89CFEE13490162D3EEC6143CFCF8 E2B6245396B3342A43039A0DE59033 9E9A0B86F37D6A3FE14E203EECF9 D608371EA012701FD10A6B6D65F73 C0D3729C8F861
 Ismael Brito Mazariegos	Ausentes	84AACDA AFC239BB3930BA3903437 B72D1371C042D697AC71060B668FC 542D8819F1B21A804CB3DD5D42452 33598BDAB7E640F07B3ADB5B074C1 616F0FEE48816

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades ". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

5A35970258CF1C10E8555E59C427C
BD6616863F70808FB2E696D2AC4DD
50219D4714B3675ABB3E0AFB66250
000D8537CE44B312BA265F897B6741
E3D89B9E32A



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

6A5F551F4892BBB3F2DB6FE368C32
072F3645FB14146FD2720DDD27B7E
7756BC7AAC2C74C089C6936841D1D
33F6C85B5048D5C69C988B3779B15
93D1067B12A8



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

3290760EC0CF2EDD612A7BDDDC65
1236CF48889F95BC175996AC5E325
BE5D9211587ABE44C492B12DC7F2B
BC36598FB75770FFCED8F58A094E
885FB7C1003C8



José Luis Elorza Flores

A favor

EF3AAE454ECAD247F904485824E2E
E9369ED354B6A18FFCF546CA7D6C
9E862208ACA9A3707E4E683F8EE9E
09BC71398EB260C539F1C813D0282
12A31DBCF41D8



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

8954CDD758D4A9D49A35DBCF2DAF
6393872C8B87EFC8C470071A3707F
F34C735506C028A334004CBD6340E
87A15C54FC16573A183DFD6BDB81B
94302B6B850E0



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

E796F9DB7131A2DE53ACE490A0DA
C821924496DCF8B3C343C0AFC7CD
6EC5ADFA7E1FB58CE33290A4499F7
73BD5C9D3447666DF9A6D3A6CC78
C1A455BC7978617

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades ". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramirez Padilla

Ausentes

AEC19C93706F356DC845DD5F91B5
D625570A1F1EB5430D83FB49DD697
3F7A7A71C509CCDD45E75BF84D3B
E2E1971E894F78C215485D903BFCE
DFD3156C2A0B0D



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

1F74EA2BC0F4380C000B9F3CE5EC5
A09FA7A7B37EB527B1E6D4DC8FFF
BE87BFE39E68192C009140E783B03
0C51E2BEAF52DE78C323CF5115AD
9845C04E2AEF80



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

D428344F426CAF1CDF5995B6CEB18
C81BA310A4ACCB9370C37494B907D
E7305CEDC7A36DBAD4AB2FF8FE3D
EDEDDB25566622A985DB0DB418F
676F6071990B2E



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

19A669B0248EB601A3BB9F5F3D0D5
7CD89D4B06DCE712925A67DB03F01
A831646073DF3A2A15F4ABA2AC2DB
04AA365BB6F700C8A7C07AC72F9E9
56A6B5A74B00



Lilia Aguilar Gil

A favor

6EB48EB8124BF4DA3F17E8064D285
85B5FE043FFA3F01093CA04EF459E
528B34F08A87D61937271E28BAF1A3
F48CE860F2CB724BCF2146602F95C
EDE0810F00F



Lizbeth Mata Lozano

A favor

0992554CB826580FA7D2E4FD761108
9467BFBF0F807A47E71994C0A1F6F
F4CB1394EF5DF1123F1D4F63830B5
624800CCD776103D0B9B07E1BE2C0
A941149CF89

Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades ". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Luis Gerardo Serrato Castell



A favor

C9E8E1E5F33E80A7C6671D94792E5
D6CFAD74F1A6392A74F90E8798B1E
2231A74A90ED96A6ADB4278045306
2487C6AD30A0AFA1C328C0FDE3265
CD0F6E997613

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia



A favor

6672193FB480FE17CAF42674754385
230AA0745C4297FF9A1FB052274F04
C31240D17655E59E179728B4DAB0C
A92CF5DA459D4DD24624AC183F6F4
388B51E522

Manuel Vázquez Arellano



A favor

B18B9E65719F48F57B2A3BF0816963
5E4D6BDA89E675A54ED66004855DE
77A4177164D7A6B00B762BEEFF731
E6F5A352EBFA038B5A483AB8A83F9
61D6DCEA467

Marco Humberto Aguilar Coronado



A favor

A27B6C6746BB98CF4FBACC09EF44
61E4C15365EE2A1CE65B4B2B1732B
3FE1B53FBF1CF85818EC1ED0C3437
0C677B9C6422AB2D5C43A9072910D
94EC57A82FA83

Maria Elena Limón García



A favor

FA162001F38C210495061BAB5CAF1
844A0B92D42872AB9941F29EF2B1E
36D0296DF5157C5C624F370BF65B4
E53CD5958170C2064983C6BBC1F90
17410A63842D

Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

9F25E196568F97E7BA2A9098CAC5A
30E7DB6847575F1C260D95EEA2D1B
A4D7D36C9A174196C8358C6AD5BA
286E21867D87E74F4DBE21E52E697
4B12E75025FDB

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

16110778E91BDA72BF03DD968E157
A5DEB9D9C80094E310F20CB4F90E9
3FE43F17A0C9E21AEC6591C90C5B1
C46A87F94A833CBAA85F90D066CC4
E8668AE084F2



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

FD8B7E15392816365F7A21BC58B7B
4A4EC82B7256034B14C18DA198DEC
BB898871F17393B943A21D711E59D1
AE1D9C11A88DE5865B8853FA3C83
CF60116D127F



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

9DDE90F69EA2E52DB47A4C6A8B5A
60D7DA16C689C608CD2F280B8DD0
2A1554B01EEBD85F903A6634D1F98
5AFEBB7967A056CA6602B110744F2
AF9EDBE5F3FC89



Martha Alicia Arreola Martinez

A favor

73CC04047AB4728B87399577E099E0
6D430FC544386EC147147064A442E3
FBC50AF949420FA6481D1BCE54FA2
EEA39988F1D3D71C68C17A039D114
76112F6D64



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

8A7AEE3D04080CACE6C221FBF10D
2BE9DEC92D0DEE47CAFF8CB2FAE
1DB345065568F7FE09A37D664737A1
80F85E06D5EA6B635D284BA6E6339
2087170E4CE5CD

A favor

4A78F84BAC9084AC29F69EFF4F88C
E3CCAB9FFA9B3C3DE4033E3EE6D3
1B77D5FDE98844728C891685E5A3C
32E689053829A254F1166F58826111
DA1AEA74C4D5

Miriam Janeth Ladron de Guevara
Gonzalez

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

C6BF04183E3DE7B5378E75497BD3B
1CE8F7441B59B50F16EE1D52953A0
862504E5816ED07BDBD3C7798D84E
3A40D03ED0BE14D6F1518008E5153
4921917EBAF7



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

70713BD5FAB29457B8F8CC49DAF33
C40778EBF9BE89A403964F5D41778
7425D5D39C6B52E1EFE628C3BFDE
8698EE65470C478772CB0A9FBC0BD
CCF9A22ECE79E



Paulina Rubio Fernández

A favor

B09EFC73C8A918FA78E67DBA940F3
89CABD7B52936BF60C6C2ABE7D3A
A004D4739A7E0381636A75B0435AA4
E2A139AAFA10D35595E73472C6818
8E872E0F1070



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

FB639F4CCB755EEF9CCA3EB450CC
BFCA826519DFFE09F09E28C3D51
D09DEC1B7AB3AFC599B85F132E16
F71F82F400E6AE12138FF070033D76
D4BE989F02F88E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

F249C5505233174275A120FEAF4D2F
393B28E86E63E87193466A620C6F85
C7840B84F692A10C2EC6759C20023
DF7BE681984E07A1ADFA887CD4039
50A32D9894



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

BE87BA85641B7C56851C460AAF416
5904A7D3C08776D3DC1BDB477C67
E14C31599AD5458FEAB66380250CF
965EF68DAE0732A28B9D60E248FF8
28D8A077C8465

Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA b) Minuta Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día Nacional de las Personas con Diferencia de Extremidades ". (En sentidoPositivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

A favor

147AC18D844D0B52E70F54990AC55
13115326B80FAEB248FB27E0989EE
03212F47044012B996A10AC2FA7451
7134B15BDA367DD45B2210A020747
A585E199E21

Total 36

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LAS:

Iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS:

Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN.

Blanca Araceli Narro Panameño del Grupo Parlamentario de Morena.

Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.

EXPEDIENTES:

7128, 9273, 6479, 9888, 919/10267

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SUSANA CANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**MORENA Y BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PT.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen distintas Iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo de las y el diputado Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN, Blanca Araceli Narro Panameño del Grupo Parlamentario de Morena y Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 2, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a los siguientes apartados:

- I. En el apartado denominado "Metodología" se expone la ruta seguida por la Comisión para elaborar el Dictamen.
- II. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión dictaminadora.
- III. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyos turnos recayeron en esta Comisión.

- IV. En el apartado denominado "Contenido", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio.
- V. En el apartado denominado "Valoración jurídica" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VII. En el apartado denominado "Acuerdo" se desarrolla el relativo, por tratarse de un dictamen en sentido positivo.

I. Metodología

Esta Comisión se abocó al análisis de cada iniciativa, de forma individual, para determinar su viabilidad y armonizar las diversas propuestas para conformar un solo decreto previo estudio sistemático del marco jurídico que se pretende modificar.

II. Fundamento

Esta comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XVII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II; 81, 82, numeral 1; 84, 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:



III. Antecedente Legislativo

1. Conforme al siguiente orden en base de datos de esta Comisión, fueron presentadas a este pleno de la Cámara de Diputados las iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 20 de abril de 2023, a cargo de la Diputada Susana Cano González, MORENA; 14 de noviembre de 2023, Anuar Roberto Anuar Azar Figueroa, PAN; 08 de marzo de 2023 y 13 de diciembre de 2023, a cargo de la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño, MORENA y 29 de enero de 2024 a cargo del Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, PT. En este orden sucesorio fueron presentadas las iniciativas:
 1. Proyecto de decreto que reforma el artículo 126 y adiciona un artículo 15 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la Diputada Susana Cano González, Morena.
 2. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa, PAN.
 3. Dos Proyectos de decreto que reforman el artículo 127 y adiciona un artículo 7o. Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño.
 4. Dos Proyectos de decreto que adicionan el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.
2. De manera respectiva en esas mismas fechas, con oficios (cada numeral corresponde al nombre de la iniciativa):
 1. Con fecha 20 de abril mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-3-2068 y con número de expediente 7128, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Mediante oficio CECC/LXV/113/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
 - Con fecha 28 de junio de 2023, mediante oficio N°. D.G.P.L. 65-II-3-2310 la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para emitir el dictamen correspondiente.
2. Con fecha 14 de noviembre de 2023, N° D.G.P.L. 54-II-4-2908 y con número de expediente 9273, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
- Mediante oficio CECC/LXV/004/2024, de fecha 22 de enero de 2024, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
3. Con fecha 8 de marzo de 2023 mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-6-1925 y con número de expediente 6479, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
- Mediante oficio CECC/LXV/088/2023, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
 - Con fecha 28 de junio de 2023, mediante oficio N°. D.G.P.L. 65-II-6-2368 la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para emitir el dictamen correspondiente.

- 3.1. Con fecha 13 de diciembre de 2023 mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-3250 y con número de expediente 9888, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 29 de enero de 2024, mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-3-2949 y con número de expediente 919/10267, el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente

IV. Contenido

Las iniciativas presentadas tienen como común denominador la prohibición del cobro de comisiones adicionales a las personas consumidoras cuando hacen uso de tarjetas de débito o crédito o instrumentos similares. De ahí que se puedan dictaminar de forma conjunta, con base en lo previsto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Cada iniciativa será descrita en el orden en que fueron recibidas en esta Comisión.

La Diputada Susana Cano González inicia su exposición señalando que el uso de tarjetas para el pago de bienes y servicios es ya una práctica generalizada en nuestro país. Esto conlleva el uso generalizado de terminales de pago y la posibilidad práctica de cobrar comisiones a las y los consumidores. Señala que ante tales prácticas debe recurrirse a la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Diputada señala que: "los negocios al realizar estas prácticas, lo que hacen es que los consumidores piensen que es más caro pagar con tarjeta de débito o crédito, que realizar la compra en efectivo. Por ello es necesario dar herramientas legales a la Profeco, al reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que los negocios que realicen este tipo de prácticas totalmente contrarias a los derechos de los consumidores, sean



sancionados con una multa pecuniaria, misma que en caso de reincidencia, pueda tener repercusiones tales como el cierre del negocio".

De acuerdo a la Diputada, "la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), quien ha determinado que aquellos negocios que realizan estas prácticas, realizando un "cobro adicional", estarían incumpliendo con los términos y condiciones de los contratos que tienen con la institución bancaria que les brinda la terminal de pago".

Derivado además de la pandemia del COVID-19 se dio un uso intensivo de instrumentos financieros como tarjetas para realizar diversos tipos de compras. Cita además que, de acuerdo con la Asociación de Internet en la Actualidad: "para 2020 se efectuaron alrededor de 3 mil 499 millones de operaciones con las tarjetas de crédito y débito; 16.6 por ciento de éstas fue a través de *ecommerce*".

En congruencia con las ideas antes expuestas, se propone reformar el artículo 126 y adicionar el 15 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para efectos de ilustración a la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

1. El Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor, propone:

Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
No hay correlativo	Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la



Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
	economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento.
ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$350.57 a \$1'121,835.75 .	Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, 15, 15 Bis , 16, y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$311.73 a \$997 568.98 .

El Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa señala, en su exposición de motivos refiere que: "El uso de tarjetas bancarias, departamentales y de transferencias bancarias ha aumentado en los últimos años". Además, señala que un alto porcentaje de la población hace uso de dichos instrumentos y por ello mismo, "en los últimos años, se ha presentado una práctica abusiva por el uso de estos instrumentos financieros, llamado cobro "extra" o comisión por el pago con tarjeta bancaria en comercios tanto físicos como electrónicos". Estas terminales no están debidamente reguladas, lo que genera un vacío legal que puede ser utilizado para incurrir en prácticas abusivas que conllevan que las personas consumidoras tengan que realizar pagos adicionales.

El diputado refiere que: "Muchas personas han sido advertidas directamente en el comercio que si realizas el pago con tarjeta bancaria le cobrarán una comisión que puede ir del 3 por ciento hasta el 6 por ciento extra, desafortunadamente estas prácticas cada día van tomando mayor relevancia, ante una política comercial incorrecta, ya que, en lugar de fomentar las ventas, ahuyenta a los clientes".

Consigna el Diputado que la Procuraduría Federal del Consumidor ha señalado que esta práctica es indebida y pone como ejemplo el dato de

que "si tan sólo el 2 por ciento de las operaciones diarias fuesen condicionadas por comerciantes abusivos al cobro de esa 'comisión' o 'recargo' por uso de una tarjeta, se estaría ante un escenario en el que se afectan los intereses económicos de alrededor de 73 mil usuarios hasta por un importe de más de dos millones 261 mil pesos al día.

Por ende, adiciona un párrafo segundo y párrafo tercer al artículo de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para efectos de valoración se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

2. Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.</p> <p>La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente.</p>



Las dos iniciativas presentadas por la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño coinciden puntualmente en su contenido y proyecto decreto. En ambas se refiere que: "En nuestro país, la adopción de métodos de pago alternos al efectivo ha estado en constante crecimiento, pues de acuerdo con datos presentados en 2020 por el Banco de México (Banxico), mostraron que, a nivel nacional, disminuyó el uso de efectivo, pues en dicho año, 83 por ciento de la población en ese estrato (47.1 millones de personas) lo usaba como principal método de pago; y antes de la pandemia, era usado por 95 por ciento (53.8 millones de personas). Mientras que, a la fecha de dicha publicación, se contabilizó que las tarjetas de débito eran utilizadas por 32 por ciento de la población (18 millones de personas) y las tarjetas de crédito por 13 por ciento (7.3 millones de personas), presentando solamente un decremento de 1 por ciento respectivamente a las cifras registradas antes de la pandemia".

La Diputada refiere que: "Los establecimientos comerciales han adoptado herramientas de cobro como las denominadas **terminales punto de venta** (TPV) para ofrecer a sus clientes el pago con tarjeta de crédito o débito, pues la falta de estos servicios tecnológicos les ha dejado en la marginación y en la obsolescencia frente a la competencia". Sin embargo, "este servicio lejos de representar un beneficio para las y los consumidores, han llegado a ser una desventaja pues son cada vez más los proveedores que cargan comisiones de entre 3 y 5 por ciento equivalentes al total del valor de la compra, variando esta práctica de acuerdo al giro comercial e incluso, al tipo de tarjeta, es decir, al consumidor le cobran la renta que el establecimiento debe pagar al banco por el uso de las TPV".

Refiere que además "existen millones de mexicanas y mexicanos que reciben programas sociales, recursos que se les depositan directamente a las tarjetas de débito de las personas beneficiarias, quienes también están permanentemente expuestas al cobro de estos porcentajes adicionales e indebidos, tal es el caso de 9 millones 632 mil 383 personas adultas mayores; 990 mil 834 personas con discapacidad permanente; 295 mil 422 madres, padres solos o tutores; 41 mil 539 niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad; 449 mil 936 pequeños productores del campo; 2 millones 105 mil 696 personas que reciben la beca jóvenes construyendo el futuro y 410 mil

la beca jóvenes escribiendo el futuro; 9 millones 810 mil estudiantes que reciben la beca Benito Juárez; en otras pensiones y apoyos".

En congruencia con lo anterior, la iniciativa tiene por objetivo adicionar un artículo 7 Ter, y reformar el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al consumidor. Esto con el objeto de prohibir y sancionar a los establecimientos comerciales o proveedores, que han adoptado herramientas de cobro como las denominadas terminales punto de venta (TPV) para ofrecer a sus clientes el pago con tarjeta de crédito o débito, cargando a los consumidores comisiones de entre 3 y 5 por ciento equivalentes al total del valor de la compra, variando esta práctica de acuerdo al giro comercial e incluso, al tipo de tarjeta, es decir, al consumidor le cobran la renta que el establecimiento debe pagar al banco por el uso de las TPV.

Para ilustración de la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

- Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño.

Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
No hay correlativo	Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar.
ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con	Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis , 7 Ter, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con



Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.	multa de \$623.48 a \$1'995,137.95.

Por último, la iniciativa presentada por el Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, señala la importancia de los avances tecnológicos y destaca el crecimiento del comercio electrónico considerando que: "en diversas ocasiones el proveedor solicita al usuario el pago de una comisión extra por el uso del servicio de la terminal que va de entre el 3 y 5 por ciento del valor total de la compra, lo cual resulta abusivo, contrario a lo estipulado en los contratos que celebran los proveedores con las instituciones bancarias y violatorio de la Ley".

Señala que el cobro de comisiones es indebido y refiere que: "este tipo de "cargos" incumple con el convenio que existen entre los proveedores y las instituciones bancarias que, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señalan claramente que el pago de ese servicio no debe impactar en el costo de los bienes y servicios que ofrecen al público".

En consecuencia, concluye que "no hay motivo alguno para que el cobro de comisiones por uso de TPV se siga llevando a cabo y mucho menos que se siga consintiendo, nuestro marco legal es muy claro al respecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor protege y procura la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores".

Para ilustración de la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

4. Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 27, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández.

Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>	<p>Artículo 7 BIS. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor.</p>

V. Valoración jurídica

La facultad de este Congreso para legislar en la materia se da al amparo del artículo 73 fracción XXIX párrafo 3º. Además, la reforma de 1982 al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el antecedente de la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, misma que establece que esta Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para la protección de sus intereses.

Las iniciativas cumplen a cabalidad con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

Con respecto a la técnica legislativa, esta Comisión no omite señalar que es importante realizar ajustes a las iniciativas para darles viabilidad, en particular, a la del Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa la cual, por un probable error de técnica legislativa, deroga un párrafo segundo del artículo 25 de la Ley vigente.

Al analizar las diversas iniciativas, esta Comisión determina que existe una relación de complementariedad entre ellas y una indudable armonía entre las propuestas y la Ley que pretenden modificar, toda vez que ésta tiene como objetivo proteger los derechos de las personas consumidoras. La Comisión señala también que deben revisarse los montos asignados para las sanciones, así como el artículo sancionador, toda vez que de esta manera estaríamos ante una reforma perfecta, o sea, establece prohibiciones y las sanciones respectivas, lo que le da obligatoriedad.

VI. Consideraciones

Primera: Con fundamento en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados y previo al desarrollo de este apartado, es menester consolidar las adiciones y modificaciones a la LFPC en el siguiente:

Concentrado general de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y se modifican diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (conforme al registro digital de esta Comisión).



COMPARATIVO DE INICIATIVAS			
DIPUTADA SUSANA CANO	DIPUTADO ANUAR AZAR	DIPUTADA BLANCA NARRO	DIPUTADO MORENO
<p>Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.</p> <p>La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente.</p>	<p>Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor.</p>



<p>Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, 15, 15 Bis, 16, y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$311.73 a \$997 568.98.</p>		<p>Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 7 Ter, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$623.48 a \$1'995,137.95.</p>	
--	--	---	--

Al realizar un estudio sistemático de las propuestas, se observan varios problemas que esta Comisión debe resolver.

Derivado de los resultados del análisis comparativo que se observa del cuadro anterior, y bajo la metodología jurídico-parlamentaria, además del rigor que exige la práctica legislativa, en cuanto al análisis conjunto de las cinco iniciativas sujetas de este dictamen, es que se desprende lo siguiente:

Segunda: Hay un consenso generalizado en el sentido de que se propone prohibir el cobro de comisiones por el uso de terminales punto de venta. Cuatro diferentes redacciones y dos diferentes artículos se proponen para tal efecto. Por ende, es menester dilucidar el lugar indicado para ubicar la prohibición. Pero antes, es fundamental deliberar sobre la conveniencia de establecer esta restricción.

De acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): "Si utilizas tus tarjetas para adquirir bienes y servicios, es importante que estés informado, ya que se ha



detectado que algunos establecimientos comerciales realizan el cobro de una "comisión" o "recargo" que puede ir del 3 al 5% sobre el valor total de la compra o servicio, cuando el pago es realizado mediante una tarjeta de crédito o de débito"¹.

La CONDUSEF señala que: "Lo anterior, incumple con lo que los comercios pactan con las instituciones bancarias, ya que en los contratos para el uso de terminales punto de venta se señala claramente que el pago de este servicio no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios que promueven los comercios con su clientela". Esta afirmación es contundente, ya que expresa una clara valoración sobre el costo que se transfiere a la persona consumidora, el cual señala que no debe repercutir en el costo de bienes y servicios, lo cual sucede, ya que al valor original del bien o servicio, se debe adicionar la comisión, que se traslada siempre a la persona consumidora.

La CONDUSEF señala que, para los establecimientos comerciales, el recibir el pago con una tarjeta de débito o crédito genera un beneficio tangible, a pesar del costo que para los propios establecimientos representa el uso de terminales. Los beneficios que señala la CONDUSEF son:

- "Aumentar su potencial de ventas, ya que hoy en día se ha logrado un incremento en la población que utiliza las tarjetas de crédito y débito para adquirir bienes y servicios de uso cotidiano.
- "Disminuye sus costos, puesto que el traslado del efectivo implica la contratación de una empresa que lo lleve a cabo o bien, el riesgo que implica ir al banco a depositar las ventas del día.
- "A través del pago con tarjetas de crédito o débito el nivel de seguridad aumenta en el establecimiento porque se maneja menos efectivo".

Resulta claro, para esta Comisión dictaminadora, que los beneficios que los establecimientos tienen por el uso de terminales punto de venta son mayores que los costos que deberían asumir. Resulta claro también que trasladar dichos costos a las personas consumidoras es una práctica que no

¹ Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=990&idcat=1>



debería darse, tal como afirma la propia CONDUSEF, la cual: "recomienda que si usted usuario es víctima de este tipo de prácticas, debe comunicarlo a la Institución Financiera de la cual es cliente y en su caso a esta Comisión Nacional, indicando los datos del establecimiento donde se le quiso aplicar el "recargo" o "comisión" extra, para que las Instituciones puedan tomar las medidas necesarias, como podría ser el retiro de las terminales punto de venta, puesto que están violando las condiciones de contratación"².

En este orden de ideas es preciso señalar que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha utilizado sus canales de comunicación para exhortar a la ciudadanía a denunciar ante esa institución el cobro de comisiones por pagar con tarjeta; sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor carece de disposiciones claras, precisas y coercitivas que prohíban expresamente estas actividades y apliquen sanciones ejemplares para evitar que sigan replicándose en perjuicio del patrimonio de las y los consumidores³.

Siguiendo la pauta, es preciso señalar que las instituciones financieras no cobran la comisión o monto al cliente, sino que el comercio le suma la cantidad y el cliente la paga en el momento en que autoriza el cargo. Esa actividad es contraria a lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, puesto que la ley solo autoriza a las entidades financieras a cobrar comisiones que se vinculen con el servicio prestado al cliente o bien por una operación realizada por el.

Por lo anterior, el comercio no debería cobrar un cargo adicional al costo del producto, por pagarlo con tarjeta bancaria, ya que, ello le corresponde a la entidad financiera.

Tercera: en lo relativo a la prohibición del cobro de comisiones por el uso de terminales de punto de venta, existen cuatro propuestas que aquí consignamos:

² idem.

³ (2) Profeco en Twitter: "Si te cobran comisión por pagar con tarjeta, denuncia con nosotros. Los datos están en tu ticket"/Twitter

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento. (Diputada Cano).

ARTÍCULO 7 BIS.- ...

Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.

La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente. (Diputado Azar).

Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar. (Diputada Narro).

Artículo 7 Bis. ...

...

Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor. (Diputado Ramiro).

En primer lugar, hay que determinar el artículo indicado para insertar la prohibición. Los artículos 7 y 15 se ubican en el mismo Capítulo de la Ley, titulado Disposiciones Generales. El artículo 7 prevé la obligación de todo proveedor de "informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios".

El artículo 7 Bis, en sus dos párrafos manda "informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor". Dicho monto deberá incluir "impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo".

Por otro lado, el artículo prevé lo siguiente: "Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente".

Los supuestos previstos en el artículo 7 obligan a informar sobre cargos y sobre el monto total a pagar por bienes o servicios; el artículo 15 contempla una hipótesis post facto que se refiere que los cargos no podrán hacerse hasta la entrega del bien o prestación del servicio. Por ello, en una valoración armónica de la Ley, no se recomienda la inserción de un artículo 15 Bis, toda vez que el artículo 15 que antecedente prevé supuestos diversos al del cobro actual de comisiones.

La propuesta del Diputado Azar tiene un error visible de técnica: en los hechos deroga el párrafo segundo del artículo 7 Bis, que a la letra dice: "Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito".

Atinada entonces, resulta la propuesta de la Diputada Narro de crear un artículo 7 Ter, recuperando lo propuesto en las otras dos iniciativas.

Cuarta: Esta Comisión considera que al combinar lo mejor de las cuatro propuestas e incluirlas en un artículo 7 Ter se da puntual atención a las inquietudes de los promoventes.

Sin embargo, para evitar inseguridad jurídica por la ambigüedad que puede propiciar la expresión "o similar", se puede complicar su cumplimiento, ¿qué deberíamos entender por "similar"? ¿quedaría al arbitrio de cada uno de los

procesadores de pago?, razones por las cuales se propone una redacción más precisa.

La redacción propuesta, después de un análisis semántico y sintáctico de las propuestas es:

ARTÍCULO 7 TER.- Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando estos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos.

Quinta: Con respecto al régimen sancionatorio, esta Comisión observa discrepancias visibles: las propuestas de las diputadas Cano y Narro difieren en lo relativo al artículo en el que se prevén las sanciones. En un caso es el 126 y en el otro el 127. Es indispensable realizar un análisis armónico de ambos regímenes sancionatorios.

El artículo 126 vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$350.57 a \$1'121,835.75.

Estas sanciones refieren a cuatro artículos y las disposiciones no previstas en los artículos 127 y 128.

El artículo 8 BIS se refiere al consumo responsable como obligación de la Procuraduría. El artículo 11 se refiere a la recuperación, por parte del consumidor, del monto pagado por un envase. El artículo 15 al cobro, el cual deberá realizarse hasta la entrega del bien. El artículo 16 se refiere al uso de información de clientes con fines de mercadotecnia.

Por otro lado, el artículo 127 vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.

Las sanciones de este artículo se aplican entonces a muy diversos supuestos. A saber: el deber de informar sobre el monto total a pagar por parte del proveedor (7 BIS); la regulación e visitas de inspección (13); el contenido de la publicidad (17); el uso de información personal con fines de publicidad (18 BIS) y otras disposiciones que sería exhaustivo mencionar y que comprenden del Capítulo II Sobre las Autoridades, en adelante.

Para esta Comisión resulta más indicado que sea el artículo 127 el del régimen sancionatorio, toda vez que se incluye el artículo 7 BIS, antecedente lógico y consistente del artículo 7 TER que se pretende incluir.

Sexta: Con respecto al monto de las sanciones se observa que ambas legisladoras que incluyen el régimen sancionatorio bajan el monto de las multas sin justificación alguna. En el caso de la Diputada Cano, los límites inferior y superior bajan de \$350.57 a \$311.73 y de \$1'121,835.75 a \$997 568.98.

En el caso de la Diputada Narro, los límites superior e inferior bajan: el inferior de \$701.15 a \$623.48 y el superior de \$2'243,671.49 a \$1'995,137.95.

No hay justificación alguna para dicha reducción, por lo que esta Comisión recomienda enfáticamente mantener los mismos montos. De esta forma, el artículo sancionatorio quedaría así:

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, **7 TER**, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.

Séptima: en lo relativo al régimen transitorio, esta Comisión observa que no es necesario realizar armonización normativa posterior, ni incluir otras disposiciones transitorias que no sea el inicio de vigencia.

VII. Acuerdo

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 TER DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único. Se reforma el artículo 127 y se adiciona un artículo 7 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 TER.- Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando estos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos.






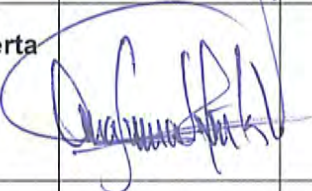





ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, **7 TER**, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49


Transitorio










Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

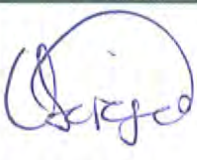
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 del mes de febrero de 2024.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
4		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
5		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
6		Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildelfonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA	<i>y punto</i>		
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
20		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena	<i>[Signature]</i>		
21		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD	<i>[Signature]</i>		
22		<i>Alexandro Rubis Beltrón</i> José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI	<i>[Signature]</i>		
23		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			
24		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
26		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
27		Sarai Núñez Cerón Integrante PAN			
28		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
29		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
30		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
31		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			
32		Moisés Rodríguez Tobías Integrante PAN			

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
33	Ma. Cristina Vargas Contreras MORENA			
34	PT			
35	MORENA			
36	PVEM			

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV
Ordinario






Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	82311DB532426D6E78FCB79F46F37 83643C5A9F85B5E609C98E282DE08 01FDF60F8F570C8013DBFDCA9C08 A3803510753BE473BB4BA5EDA7B84 BDF364D264C6D
 Andrés Pintos Caballero	Abstención	F5983DB13DDC5B0F9B9D5D7CD2E2 DE985AF4BB70EEB2B154BE5AFB5A 1CA115D8AA791CD0866ACCB405D7 2A3B9184BE06331B46137EB9665B09 81D0BBB68D0810
 Armando Corona Arvizu	A favor	A50C5676F391E43077516A99E83986 9092A7C9B2220DF487F6C7816ED04 EA751E0315251D63A4911FD3DEC90 49C427530CB20E4F1102E4D8609936 85AADD6BA1
 Bruno Blancas Mercado	A favor	6A07CA8100D8D06B6C27F9C33D6D F495BA2DC44B444F936049FF48CA6 0B544E1D7892FEA9C1091ED15C18F FC2E4C1EBE2F1CA25E73F8FA15D9 A73CBA4759C839
 Carlos Noriega Romero	Ausentes	3C40F3FAC4B51BC939433A7FA5165 AE22875B1CC02061AD3CB342A7948 A3B4AEEF57B5E9F00AB05ECDFA17 5DDB4999CC23E535B4FFA3BA5811 DF38DD372713F0

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Daniel Murguía Lardizábal

Ausentes

C1DC6CE71E479436A0CB63668101B
2E8389C128321F6D4EF7DEE362984
6AC0469B4E19CCD8ECFD98FDB209
5F46BDB89138833CC0BDE7436ACB
8882882DD5ED13



Edna Gisel Díaz Acevedo

Ausentes

CE44331577FF4DF39FEF2A5E7F817
7C204BD9CD5A853C1062C23675368
C4272D7FEBB64C09AE622EE778318
9F734B9AF75B34F0E0649FE1D148C
C0FF71A9F659



Enrique Godínez Del Río

A favor

6E1F773CCD9F544ED5FD5DDF1767
F14E4394C2629623DAE55F3E89A00
6170D4DCF765A43F52943B3DFEBD5
350A6F71FBC18169676D67AEB0592
3CDEA3F62EF62



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F4864E4D75687320BB86FCD5E3170
670C8B040CC80A7B0DB65F04E0AD
656D014F2935D51BE37E2A6B53C22
BC3D6E98A374EC1FF26BAEA7AB2F
8D1246EF603911



Favio Castellanos Polanco

A favor

104736937F009173639CCB7765DB69
48F4E8B5E4ED8308ACCA08681C266
9BB97910A65302D39FFA96D0D9BEA
34D52A24976432D7A66B105DD7DF6
E3DE1A0D981



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

7A10E91AB7F044F3B5C99507128118
A414318EBA93C2BC576A736431AA9
8E1C39AB0B97ECEE42A1DC964FF5
2F84249F6931C68DE00960F15499EC
148E1261CD4

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Idefonso Guajardo Villarreal

Ausentes

FE25B7B2D900FFE24D48419AD27D8
C52699D14D53C88E11397EE8B2093
A4C8AAA9BE696D9B641A623601CB2
6781A0D584AD9AA1ABCCA84BD8D5
7ABBAC525D487



Jesús Roberto Briano Borunda

Ausentes

FAB577DE895B1F1AF56B3E24A1D09
FFE5614144A2874F5721B3F9AF36E3
4070354DC43374161C15E7F2092F48
A9B13F75AF71B81D50AF92170B690
BB7016D3AE



Jorge Ernesto Inzunza Armas

Ausentes

66C2BBCA6516B65130927523667CF
8F878EF22D2EFEF745B14C2182DAB
66A5C22CE72C0EC638E870B0E6326
D33BD896A4F5CCBDE8C2EB30C84E
0E27804761D33



José Alejandro Aguilar López

A favor

E946B5AB4A19175D53537D78DB605
24B66D105D6F00A866BF19322BC74
57E43D74863269C663772E28F5B985
8549A1E2949100B9FBDDA63072D9F
5ADB13E5822



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

D9177976258B0B3E1E8F7E1B498422
DAB46F545F3FFED46C75463AC684D
DE88CCE519B9080259DA372FE3B67
17DCA73A3B80801037584EF1FB56A
8236DFC8B60



José Miguel de la Cruz Lima

Ausentes

C3C36DE62E67DF18697C71C729963
86A5770DCA8EE18114D0E5596A0DA
BA65ACE4DAC7BA4B87546D1B1EBC
202B204411F582BCDEE43F1EA5843
7B21081972BAA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Juanita Guerra Mena

Ausentes

890DF20C390903E54C1262E9756181
3013E87516987D0BBE5CE3D3C0A73
350C6F9B2ADAB73F9D4A499C2397E
76B365C06ABD96A30C27B26E0A05C
383821A93C3



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

043E3B79A174735B55AE03D64C425
E3E205A0B16E5F096A4D1274D2EDF
1C19A9A53FE1ABA69B14AD3F48B59
D16970E2D0FD10D497ABC28374067
34D42D91BD57



Luis Arturo González Cruz

A favor

95BC3DA952FACAE475874BC44CA2
9D0C20AB889D483C309285F55246A
856A92A4FDA436CE2F70219D56630
3AA73334CCB544C11428CF2F750D3
11A866CBBB33D



Ma Cristina Vargas Osnaya

Ausentes

5548D6D261840315EBE7494A9966E
EDECEC93B783938DAEB375E67D9F
7CB6D14D00C25E746D7F366C9584C
A6C68DA626D76464097F24F86A1343
4005A8E76161



Manuel Jesús Herrera Vega

Ausentes

D6C35A420E2D33FEDD9EC39702030
8C8330C879DDCBE16AA056F078536
83A43C438B676356FCDCE6ACAE19
EA734136A6367128A3A8F281986831
A2AFE70BDEBB



Marcia Solórzano Gallego

A favor

73FAD8007A5757B7EC9B659D0E272
74C53CA636B0D13650543725D925B
21BD9735E6A1A9BFB59D7175D03D7
9B835CE5F0EF80A82BFAF34E7762C
E5EB05195AE7

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

49E8F3ACBA20075AE9A396F62CE31
A6315A8979779B7B44C54A0A71C3B
8EEEDF441FD79BF4BDA45447923E5
C4A71F7E7DB83771F4EAEAE98BCE
233739B7D0F15



Maribel Martínez Ruiz

A favor

E699D47E62756492BF7A5A38CAAC4
E83BDBC0195A91C1ADED247DB111
B013318800125B8EADAAAC83775F22
8DCF7D79E2947CE3DCA62D814177
F3CE3B08906DE4



Martin Sandoval Soto

A favor

96AD72B3749D5AF7B33B51AC80761
5869217D7B692207D018A741B5BF1A
CB83EBAF0B0C97BF8C2C1B0F17DF
5686AAFB116B71CB55B77BB5D7CC
85DC664D57B1E



Miguel Angel Monraz Ibarra

Ausentes

4AA308F92E4CACE47A8C9EA7098D
CE564C762470A619ABD600BDCB098
0FAAC3C64541D814E5063B45A8342
034B1CC4E1A3C9082225DA7B54D5F
84426CC580099

Moisés Rodríguez Tobias

Ausentes

96D688DBC3BA263A1DDB7A5990831
9E08840432EB161BE874A6C1F8FAD
89D0145723468A3376C10A887C9FD2
E2A789E81D3C7F5E78C0970499E49
047414F7048



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

3C75D65F8D6D99AC2E623DF2C0CE
BF8C3CD3638D33A41F9618EBC71B8
191CA369B410A11D0057852DB71A1
7E31BD6C94A6D1C3CDCEB79D87F7
D9E8E3AE14D3D1

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Otoniel García Montiel

En contra

F8BED14CD23094742A08A87047F3C
A7D4B11D27699B14DC28D4FCFA2B
EA7419250C36DBD4C0227C0133CD6
7F9C534E5B3516569587C60B19966B
98E057ECBB8F



Sarai Núñez Cerón

A favor

0DAA56D36BB53B2D54BB90E5D68C
E12095EBBEB77FB9BA0560A1FC91
C92048D02F756076BB07DF55E8DCA
B8B4F8EC7D276B82AB7908602031E
099E063BB4AE26



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

A41F3607DD0C9439EEC118BF8AA08
4E72F4DC5652345276066B1AB115F
D9AAD141A98483ED135E9A5CE6E8
1DA5F225B1B5E3F1E5B4FC7D6C5B
67B782D82E7208



Yessenia Leticia Oluá González

A favor

84ADF44E956EB5EAC98E41B7062D
DD40A39344F557AACDE64D5D71676
EFAAF13DD688C29454FEB0070495B
C4EE0B6E8A6F276F7312E2F4B507E
5924D81DCD12A

Total 33



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentó al Pleno de esta H. Cámara de diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-4-2946**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9471**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.



CUARTO. Que con fecha 23 de noviembre del 2023, se notificó a esta comisión el turno de la iniciativa de relación y una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

QUINTO. Que mediante oficio **CIG/LXV/0204/2024**, solicitamos prórroga de la iniciativa de relación.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, en su exposición de motivos señalo que las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que prevalece en México y que se encuentran asociadas a la brecha de desigualdad existente y de las prácticas culturales que lastiman a las mujeres y niñas; es así que las brechas existentes siguen produciendo daños incuantificables como lo es el físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, laboral, que en muchas ocasiones potencian la afectación dada la incorrecta impartición de justicia, la inequidad y la revictimización de las mujeres.

Así, ONU Mujeres México señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, por mencionar algunos.



Además, cobra especial importancia los resultados del Índice Global de Brecha de Género dados a conocer en el Foro Económico Mundial, dichos datos indican que nuestro país se encuentra en el lugar 31 a nivel global, de un total de 146 países, con 76.4 puntos de 100, y ocupa la cuarta posición en la región de América Latina y el Caribe.

Conviene mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 21 que:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

En este orden de ideas, es preciso mencionar que en los últimos años los mexicanos han atestiguado la crisis de seguridad que prevalece, ello ante la grave situación de violencia que impide que las autoridades salvaguarden de manera oportuna la vida y la integridad de la población.

De tal modo que de acuerdo con datos publicados por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2022 se observa que la violencia contra las mujeres persiste y va en aumento de manera significativa, considerando la existencia de 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 se investigaron como feminicidios que ante la falta de resolución estos fueron



abordados como presuntos, mientras que el resto de esos delitos fueron considerados como homicidio doloso.

De acuerdo con las cifras del informe de Incidencia delictiva contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,² en el año de 2015 se tuvo un total de 1,734 mujeres asesinadas; en 2016 se registraron 2 mil 187, cifra que representó un incremento del 26 por ciento con respecto al año 2015; para el año de 2017 la cifra registrada fue de 2 mil 535, lo cual significó en un incremento de este delito con respecto a 2015 del 46.19 por ciento; en el año de 2018 se tuvo registro de 2 mil 759 es decir, 59 por ciento más que en 2015; en el año de 2019 se registró la cifra de 2 mil 875 lo que representó un incremento del 65.8 por ciento; para el año de 2020 las mujeres asesinadas fueron 2 mil 800 lo que representó un incremento del 61 por ciento con respecto al 2015; para el año de 2021 2,748 mujeres fueron asesinadas, cifra que representó un incremento del 58 por ciento con respecto al 2015; mientras que para el año de 2022 se registraron 2 mil 808 víctimas de homicidio doloso, lo que representó un incremento del 62 por ciento con respecto al 2015, finalmente se reporta que durante el mes de enero de 2023 se registraron 230 feminicidios.

Además, en el contenido de la publicación de ONU Mujeres "Derechos humanos de las mujeres indígenas en México: armonización legislativa a 10 años de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas",³ la relatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, la lucha de las mujeres indígenas por la reivindicación de sus derechos, señala que a menudo se ha considerado desintegradora y externa a la lucha indígena, vinculada a "valores externos" que priorizan los derechos individuales sobre los colectivos. Situación que ha constituido una falsa dicotomía entre los derechos colectivos de las comunidades y los derechos de las mujeres



indígenas, lo cual ha aumentado la vulnerabilidad de éstas ante los abusos y la violencia, y ha afectado su derecho a la libre determinación.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el pasado diciembre de 2021 se realizó un conversatorio derivado del "Diplomado de Género, Violencia, Interculturalidad y Políticas Públicas", organizado por el INAH, el Ciesas y la UNAM, en dicho conversatorio se plasmaron los desafíos de la atención institucional a mujeres indígenas y afrodescendientes, con enfoque de género e interculturalidad, como parte de la campaña internacional "16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres y las niñas" encontrando coincidencias relevantes como lo es el atender la grave problemática de violencia de género que se vive en la sociedad mexicana, que sufren y enfrentan las mujeres de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas.

Para el caso concreto de las mujeres afromexicanas, el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que el acceso a la justicia y el derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres afromexicanas es uno de los temas prioritarios y en el que insisten se necesita que el funcionariado esté capacitado con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, intercultural e interseccional para que no se revictimice a las mujeres.⁴

En el artículo "Violencia de género y empoderamiento en comunidades afromexicanas", que aborda los fenómenos socioculturales donde las dinámicas de la violencia se originan y reproducen en las comunidades afrodescendientes de la Costa Chica oaxaqueña, se revela que:

*"La comunidad afromexicana arrastra el estereotipo opresivo de ser vulgar, floja, mala trabajadora y poco fiable, lo que es consecuencia de una narrativa racista y dañina que ha 'legitimado' su posición inferior en la sociedad mexicana. **Estos estereotipos oprimen sobremanera a las mujeres negras**, ya que el patriarcado hunde aún más su agencia y sus oportunidades de trabajo e independencia."*

Asimismo, refiere que:



"Las mujeres negras mexicanas son 'sujetos marcados jerárquicamente por el género, el color, la sexualidad o la clase, como algunas de las variables más importantes de la diferencia que se traduce en desigualdad'. Como en otros contextos afuera de México, también aquí **los cuerpos de las mujeres negras son sexualizados de una forma distinta que los cuerpos de las indígenas o mestizas.**"

Bajo esta argumentación, la presente propuesta legislativa propone incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y asegurar que en la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas se incluya a las afroamericanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado mexicano, y la sensibilización del aporte cultural de este colectivo.

B) Que para efectos de comprender la reforma del artículo que propone la iniciativa, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XX. ...</p>



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Es de importancia visibilizar los derechos de las comunidades indígenas y de todas aquellas etnias que se encuentran en nuestro país, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fracción que fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022 y en donde se señala a las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados.

TERCERA. El Estado se encuentra obligado a garantizar el establecimiento de políticas públicas y/o programas que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute acciones positivas tendentes a satisfacer las necesidades y demandas de diversos sectores de la población mexicana, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos y asegurar su debida protección, respeto y promoción, reduciendo con ello la brecha de exclusión y desigualdad.



CUARTA. Es por lo anterior, que es de suma importancia contribuir para que los pueblos indígenas y afromexicanos, cuenten con mecanismos eficaces para ejercer sus derechos humanos; pues la UNESCO señala que a lengua es un componente central de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es esencial para lograr el desarrollo sostenible, la diversidad cultural, el bienestar de la comunidad y el buen gobierno, la paz y la reconciliación.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene un impacto diferenciado en virtud de categorías como raza y clase social. Las mujeres pobres e indígenas están más vulnerables están más expuestas a los distintos tipos de violencia, pero además esta impacta de forma tal que se convierte en elementos reproductores de la misma.

En este sentido, la ley actual no visibiliza con suficiencia el impacto de la violencia contra las mujeres. Por lo que es necesario integrar elementos que permitan, incluir particularmente en los mecanismos para su atención, una perspectiva interseccional. A fin de establecer acciones que reconozcan las necesidades particulares de atención a las mujeres indígenas y afromexicanas. Los efectos de la violencia operan con efectos diferenciados en este grupo de mujeres por las series de desigualdades.

La primera y más palpable es la desigualdad estructural que presentan y que se refleja en un menor acceso a derechos humanos primordiales como condiciones de bienestar materiales, acceso a la educación y derechos reproductivos.

El INEGI en la encuesta intercensal señala el rezago. Para esta encuesta, 25 694 928 de ciudadanos mexicanos se reconocieron como indígenas, de estos un 48.7% corresponde a hombres y un 51.3% de mujeres. Mientras que la población



afrodescendiente se reconoce 1 381 853 es decir 1.2 % de la población, de ellas un 51 % son mujeres.

De la población indígena 7 382 785 habitantes, es decir un 6.5 %, habla una lengua indígena. Un 51-3 % de esta población es mujer. Y de ese grupo que habla una lengua indígena 909 356 solo habla su lengua materna.

En cuanto al acceso al servicio de salud de los hablantes de lengua indígenas apenas un 9.7% tiene acceso al IMSS, un 2.9 al ISSTE, 0.7 % a otras instituciones y un 85.6% está afiliada al seguro popular. Un 52.8% de la población afroamericana tiene acceso a servicios de seguro popular y un 34.4% a IMSS. La media nacional vemos que los adscritos al Seguro Popular es de 49.9 %. Es decir que este servicio pensado para prestar servicio a aquellos que no tengan una seguridad social derivado de un trabajo formal se extrapola, si comparamos por ejemplo la afiliación con el IMSS donde entre la media nacional es de 39.7%. Lo que pone en evidencia que menos de 15 % de la población de personajes indígenas cuenta con servicios médicos derivados de una relación laboral formal.

La escolaridad promedio de la población indígena es 5.7 años, rezago pues la media nacional que es de 9.1 %. Este acceso a la educación es también causa de diferenciación entre hombres y mujeres indígenas. El promedio de educación para hombres indígenas es de 6.2 años mientras que el de las mujeres es de 5.1 %. La población afroamericana tiene un acceso escolar de 8.9 años en promedio, la media de mujeres es de 8.7. La media nacional de mujeres es de 9 años. Por otra parte, con respecto a las tasas de analfabetismo la media nacional es de 5.5% mientras que la de los hablantes indígenas es de 23% y de los afro mexicanos es de 6.9 %.



Con respecto algunos indicadores de acceso a vivienda digna también allí se ahonda la desigualdad pues mientras que la media nacional de piso de tierra es 3.6 % para la comunidad afromexicana es de 5.1 % y para las comunidades indígenas es de 14 %. El acceso a agua entubada para la población indígena es de 38.4%, para la comunidad afromexicana de 66.5%; mientras que la media nacional es de 74.1.

Estas condiciones de precario acceso a la educación y a servicios de salud tienen una estrecha relación con las altas tasas de matrimonio y maternidad infantil. En este sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señala que México ocupa el octavo lugar en el mundo de niñas casadas antes de los 18 años. Al menos una de cada cuatro niñas mexicanas contrae matrimonio antes de la mayoría de edad. Para América Latina, señala este informe, que 60 por ciento de ellas pertenece al grupo poblacional de menores recursos. Condición que las expone a sufrir violencia basada en género, a tener menos ingresos y niveles de educación, pero además tienen mayor riesgo de ser aisladas socialmente y de tener hijos a una edad más temprana.

QUINTA. Es importante señalar que el Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, señala en su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan



surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

SEXTA. Atendiendo a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se reconoció a los pueblos afromexicanos como pueblos originarios, dándoles el derecho de autodeterminación y atendiendo a que algunos usos y costumbres pueden violentar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, que son parte de su población y que requieren mayor protección, en virtud de que el sesgo social y cultural que sufren es bastante marcado, ya que no cuentan con las estructuras sociales y de educación adecuadas que les permitan identificar la violencia sistematizada a la que son sometidas.

Es por lo que se considera viable la iniciativa objeto del presente dictamen, ya que es obligación del Estado Mexicano salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, ya que México es un país con gran riqueza cultural y ednias, es por ello que las personas afromexicanas son reconocidas en el artículo 2 de nuestra constitución, realizando las adecuaciones necesarias en su Sistema Jurídico y atendiendo a la reforma al artículo 5 fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fracción que fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, consideramos prudente, realizar ciertas adecuaciones a la redacción que se propone en la iniciativa de relación a fin de que quede adecuada a la norma constitucional, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, afromexicanas y de otros grupos étnicos diferenciados con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;</p> <p>VII. a XXI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a V. ...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, **afromexicanas y de otros grupos étnicos diferenciados**, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

SUSCRITO POR:

Vigésima octava reunión ordinaria
LXV
Ordinario


Número de sesion:29

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	3C69FC4809CD57D800F83DE418711 94C56EA36990768AD6765D6071798A 860B4A0E0A43792C28A9B4FCED320 32AB4F265FB2C2608209A6C4B3780 E88E771A4E0
 Alma Anahí González Hernández	Ausentes	C8C81C9D891883F9ADB921EE7F504 2215F629C2A8722386E66B6337A5DF EBB34A75903982FC3727ACED9AFB A0F9232A1BB96BB4CB43A31F46599 FB68DD1C6853
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	BC2F18B48861B8994257C22E12195E 34A8581616F369BC390EDA604F300 BB7FA0D583F73B5C041E5E6D861F4 A80518AA1701005FFF8AB1DCABF1C AB494041E6E
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	9F027D64DEEF8FEDAF42388C17CD B52EDBFF4BE93174C1686AD158168 28AA29926CBF18357A6E2617090E92 D7FD708DE6FF75565E157E3185B32 8F8854B737521
 Ana María Balderas Trejo	A favor	897E17ACEAE7990BE80315012E1E0 258190DDF1B33BD53B7E51783A2DE 6981FACEEFB18357A6E2617090E92 B5147F631569C2EA8DBDD2794A123 4AE3D8A32F02

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

368AD305E3326429870C8EB69BB74
C30361F51182C4D4C6E20919560841
CA80818D5A45B9BD5E4C776E18E28
EAF7BC7A109DD90E9732D6F92E642
2F79D7DAE02



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

43646380CF819E0F58284AF0DFE95
A8EC0D62AE15A88837FC352987514
3C123A4AB462821A1BB4406A550621
AE2956374757192634290622AC1F01
FD50955C30



Berenice Montes Estrada

A favor

D4E07A81DEDB73903D256FC4711D7
FF1EF44944E1CFBD57EF9CDCF948
175FB87E37F438D2F358F787035CD0
4E69BF351DCB3988EB9FFE5D042E
CDF4B6302A37A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

64D364A4150943F62AC8A96CCC4E1
7B410270646F83F8517373058346A28
B822C780CC0496A04659A8D81266F
35E81C421C30A8BED29916377FADF
C2D95FB2D1



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

E4B16B82960042B9E4D029A0139BC
8DE67D4AD950B6C9E93BF9A12470E
54E7A47654A270E79AE818CC5156
C3EE4D73B99A9B94E2D17629A63F0
32077F94258C



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

F185DE9F8877883D5B4E110E869760
431945D4D39EAF1E51695A412FF3F
B0BD2AAE2C07B06F30837B2D07A10
01BF37BCF4D47816784781319FC93
E7124F2E290

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

051F5BFE2932E9757E94B8548342AC
B5FA5AC6EF0A914408C2EA5226D4B
BCE5BD5A22E1CA1286885DC8506F
AE4AE3BD7F8D73027AD57F0D530B
75187101BE655



Juan Carlos Natale López

A favor

2969AAB0DC395606CCDCBF6C5F5B
6E40B8E4B16EAF76DAAE7111CBB3
FD727928A242F45A135C0890985126
57ECE3E016B1F9360897924B06336C
9E9104515B6D



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

19C1D1B6F0BFC39E322B2D3E41B58
45A4E805680065D00C81E6B95609D4
49819A5BD0451E8E5B5DC360E9A48
2CC158E24C6E84FDB3F8AD4AFC50
4AFA60D46A69



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

BC75C8AE34A0B56E4A2CEE0CAAF0
5CDEFC9A42D9262736C848C96CD7
ACC9C21ED5FC52E1243D4A0E27D5
35F6993B8C3B3EBE4211173AB2447
D9D1341293D63C9



Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

65DE988B0348A939AFBC18B8D276D
72ABBC7B993088D219B586332EABF
CAF9AA9650A6D578E4FC0A87440B
D3E0BDAB82196E34D95B8B12D9D6
6593991AFAE045



Maria Clemente García Moreno

A favor

1EF8DCB77875C3D56771B22BA3C4
DB667B7845D81A2E6361F3DCC6168
4D313C664A289FD7230E2FCFD0A80
BD3F2E64D5434666E38954D36A3E3
BB66035EF66BC

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

5F2E3533D6B74CC207B365B46B2B5
9DCE57B9DCA9608992BF346AB10F9
013D557BFF4F7A15C608AFF286999
EE1D962C7179C4E4AC3F022811175
A85CA5444351



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

2FDDB889E819AF60E2726446778082
26C9E2BE66D760383D8218BD81BE3
A2631F48C4286EC7ED0F4287788153
C922998DDDF3FFB00A7E72F89A754
60AF97F32B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

2776AAA8B0072FEB56794C7A252C3
886514289619DAD6233DF56E8BD47
09C17E2B188C56B146BFD4EA1B448
5BFC1E21E69EC019ABBE6AC29E63
96414DEC45D88



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

A48B3DD66ABEB71BF2E49AF6C360
9F9B8D4B3FDFAA9B2D9EA347CD9F
6BF835C06F9DE93ADEB5CC6DFD43
A055AB8CD4369251F98A4E045EB5B
3F31239FA226F97



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

E3FF61AE7F1722D0FEB97ECEE6C8
802A366793E3F31F473B6C7DB49F35
AC34CB084830D8BB2D41A14DA067
C14150E0B76B5D88C65AB56BA60A7
9D1F34A08ED92



Merary Villegas Sánchez

A favor

3CE8E36258A30BC72F70C449AF733
0B41A1F53EDD44A63E87CE7ADAF9
E0075654F92A9E5B223ABBC03F519
C5859907EACA56C75A849CC81BFF3
57AEC9470486

Vigésima octava reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

AB7FFD63307C91D77F4E817C1A105
CD08DA95BD5E9CCF1B454AC8D639
BD969457E2424A86E6FD6F3C74DE5
AF0A1B9EF54969EA56E80EB5350FE
FA74F6E3C7462



Noemi Salazar López

A favor

3E145779DB2238DC78AAA9C68EFA8
AB9944214CB6577308D5F2D7B4CF7
42A7A641AAC0E058F88CA844A4356
C6742D44419F34A2B28B49399DB17
0D15DAA1558A



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

85180344012EB988ABB37DB24B6367
FF56DDC51707FC3F7A13E0387AB9E
327267B38C16A96811EEE501E172C
2AA4DA24361D4D061F88E20605EFB
4A1C6D934BB



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

6198A07840D1078D3F6002765A52FE
83CCB418EAC2943988F4B325D8D5E
4C2103E401DCE2256175A36D318A0
A0D28D3E31694F90EFF6500CC9A33
C6D9318557B



Wendy González Urrutia

A favor

3CF06E1A41D1280F348873F4DBD19
9311913119C8798965929176DA9CA6
ABE210C44E2336ADFD24263AE0BB
1799835A489D01BA0ACB24B111973
F1515E9D4FF4

Total 28

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada para personas con discapacidad**, presentada por la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Integrar a una institución el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como parte del órgano responsable de política de vivienda, requiere un análisis sistemático para considerar la viabilidad o no de la propuesta, lo anterior con el objetivo de garantizar el derecho de todas las personas a la vivienda adecuada, por tanto, consideramos importante realizar el estudio para esta iniciativa desde una perspectiva sistémica, de tal modo que lo pretendido pueda ser congruente con lo previsto en el orden jurídico que se pretende modificar o adicionar.

La Comisión de Vivienda, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden que a continuación se describe:

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**" se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 20 de enero de 2023, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-2-2090, Expediente No. 5467, signado por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la iniciativa en estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su argumentación, la diputada proponente inicia exponiendo la situación que guarda la discapacidad como un problema social, donde afirma que la discapacidad en nuestro país es una circunstancia que no hace mucho tiempo ha empezado a atenderse conforme a los criterios señalados en diversos acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, así como los preceptos que en la

materia vienen contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias correspondientes, como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹.

Sostiene que, en materia de vivienda, son pocos los países que han avanzado en la concepción de soluciones integrales cuando se trata de la planeación y desarrollo de vivienda social como una política pública encaminada a satisfacer, desde un punto de vista de funcionalidad y accesibilidad, su diseño en función de las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad física y en algunos casos con discapacidad sensorial.

Propone que debe preverse la existencia de vivienda de interés social apropiada para personas con discapacidad, y considera que la accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de los hogares pueden reconocer y valorar con independencia de las capacidades físicas de sus miembros.

Sostiene que la vivienda, sin un grado mínimo de accesibilidad, también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas con discapacidad. La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño, que de la existencia de elementos auxiliares o de más metros cuadrados.²

Reconoce que en nuestro país existe un entramado de normas que han venido a responder de forma afirmativa a lo que en tratados internacionales se ha convenido, por lo que, en nuestra Carta Magna, el artículo 4 en su párrafo séptimo establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de Vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Expone también que la Ley de Vivienda menciona que su objeto es "establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de Vivienda digna y decorosa".

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_2020120116068376486.pdf

² <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2014/02/25/reforman-la-ley-para-impulsar-s-masaccesibles>

Así mismo, cita la Ley de Vivienda que, en su artículo segundo, señala:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

Explica que en México, con la finalidad de avanzar en la atención de un sector poblacional vulnerable como lo es la población con alguna discapacidad, el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En el Capítulo IV de esta norma podemos encontrar un conjunto de disposiciones en materia de accesibilidad y vivienda para las personas con discapacidad. Específicamente el artículo 16 dispone lo siguiente:³

"Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente".⁴

Prosigue fundamentando que el artículo 18 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Asimismo, ordena que los programas de vivienda que son del sector público o del sector privado tendrán que incluir proyectos arquitectónicos de construcciones donde se considere la accesibilidad para dichas personas.⁵

También describe que dicho precepto prevé que: las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Por lo anterior, se asume que México reconoce el derecho de las personas con

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵ <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/Sta> <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/States/Mexico.docx>,

discapacidad a la accesibilidad universal y la vivienda. Para ello promueve la adopción de lineamientos de diseño y construcción aplicables a la vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos, con base en un Código de Edificación de Vivienda, para ser adoptado y adaptado en todas las entidades federativas del país. Además, establece la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.⁶

De esta manera, se establece que la vivienda debe ser accesible para todas las personas con alguna discapacidad; entendiendo la accesibilidad como la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando, en la medida de lo posible, las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.⁷

Hace hincapié en que aun cuando se ha ido armonizando el marco jurídico nacional con los compromisos que a nivel internacional México ha adquirido en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sigue existiendo un largo camino que recorrer para ver cumplidos los objetivos que dichas reformas y nuevas leyes buscan, ya que en la vida diaria se percibe que en muchos casos no se llegan a cumplir los mandatos señalados en el marco legal de la materia, por lo que se confirma la necesidad de llevar a cabo ciertas precisiones en las leyes secundarias relativas como la Ley de Vivienda, para establecer de forma clara las obligaciones de las áreas, sistemas, consejos u órganos colegiados correspondientes que tengan a su cargo entre otras cosas, la planeación, el diseño, la supervisión, coordinación y promoción entre las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, y que sean observables por la iniciativa privada para hacer cumplir que los desarrollos inmobiliarios contengan oferta real de prototipos especiales que cumplan con las especificaciones de accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

En su iniciativa expone el panorama de la vivienda para personas discapacitadas en México y sostiene que en nuestro país existen diversas iniciativas que se han presentado a nivel federal y local que no han tenido eco en la agenda pública de los

⁶ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_202012011606876486.pdf

⁷ [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/State Reports/Disabilities/States/Mexico.docx](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/State%20Reports/Disabilities/States/Mexico.docx),

diversos órganos de gobierno, como ejemplo señala que en septiembre de 2015 los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propusieron desarrollar viviendas de interés social para discapacitados, propuesta que se aprobó mediante un exhorto al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA-DF) para desarrollar proyectos de vivienda de interés social exclusivamente para personas con alguna discapacidad.⁸

Explica que en dicho punto de acuerdo se indicaron los resultados obtenidos conforme al censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG) en el 2010, donde el número de personas con discapacidad a nivel nacional era de 5 millones 739 mil 270 y agrega que, en el entonces Distrito Federal, eran aproximadamente 500 mil.⁹

Hace referencia a que en ese momento, el proponente puntualizó que “una democracia bien entendida tiene como objeto fundamental igualar las condiciones para todos los que puedan participar de la vida en común”, aplicando el poder público para formular e implementar programas, recursos, políticas y acciones orientadas a mitigar las desigualdades físicas.¹⁰

Sostiene además que su propuesta pretende defender el patrimonio como uno de los atributos más importantes de las personas, por ello, sostiene: “no deben existir limitantes para poder adquirir una propiedad y más aún con las necesidades básicas que los discapacitados requieren”.

Retoma una nota periodística publicada el 03 de diciembre de 2019 en el Diario “Milenio”, con datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a esa fecha, donde se reconoce que en México 7.7 millones de ciudadanos padecen alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

Continúa describiendo que, en relación con esta población, existen mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se muestra que el 48.6 por ciento de la población con alguna

⁸ [tp://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-4-esarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071](http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-4-esarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071)
<htm

⁹ <http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-desarrollar-s-interes-social-discapacitados-22071.html>

¹⁰ En México, 7.7 millones padecen alguna discapacidad: Inegi (milenio.com)

discapacidad se encontraba en el 2018 en situación de pobreza, es decir, 3 millones 742 mil 200 y el 9.8 por ciento en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600 personas.

Agrega que “la población con discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018”, de acuerdo al CONEVAL.

Refiere que, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 2020, se publicaron las reglas de operación del programa de vivienda social en las que se menciona lo siguiente:

“La Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat 111), se alinea con este objetivo”.

Prosigue explicando que México se comprometió a promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental; particularmente de aquellas que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que contribuyan a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios; que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y que propicien al mismo tiempo, la participación y colaboración de las comunidades y las personas en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras cosas, apoyando la producción social del hábitat.

Considera que las limitaciones en movilidad, funcionalidad, accesibilidad o capacidad de interactuar con el medio que presentan las personas con alguna discapacidad, dificultan su autonomía y muchas de las actividades de la vida diaria, incluyendo las básicas; se trata pues de que estas personas puedan disfrutar de las posibilidades y derecho de acceso a espacios dignos y adaptados a sus condiciones físicas y necesidades biológico/fisiológicas que garanticen los derechos consagrados por nuestra Carta Magna.

Al iniciar un proyecto de adaptación de vivienda es necesario e importante especificar puntualmente los resultados requeridos de la adaptación, en función de aquellas limitaciones funcionales concretas de cada uno de los miembros que habitarán dicho espacio.¹¹

Refiere que especialistas sostienen que las fases del proceso de adaptación de la vivienda de una persona con discapacidad, retomando la página principal el portal de "Reformadevivienda.com"¹² son las siguientes:

1. Estudio de las necesidades.
2. Análisis de las posibles soluciones.
3. Evaluación de las adaptaciones.

Considera que es mucho más sencillo realizar las obras necesarias para la accesibilidad al construir un edificio, que intervenir un inmueble ya construido. Para ello, es imprescindible conocer desde el comienzo del proyecto todas las necesidades de adaptación que la persona con movilidad reducida precisará.¹³

Expone que el equipamiento de la vivienda debe estar acorde con las capacidades que aún conserva la persona con discapacidad y proporcionarle sosiego y tranquilidad, así como un ambiente adecuado y confortable donde pueda desenvolverse sin ninguna limitación, ya sea la instalación de detectores de humos, rampas, señalética grabada en braille, barandales de soporte, pisos antiderrapantes y rieles, etc.

Además, plantea que se debe tomar en cuenta que es muy importante valorar que una vivienda que será ocupada por una o varias personas que posean una o varias formas de discapacidad, es más funcional y menos costosa cuando desde su diseño se piensa en ese fin último, es decir, reviste de una importancia total el hecho que tratándose de vivienda de interés social, tanto las dependencias del Estado en sus diferentes órdenes y competencias, los desarrolladores de vivienda y todos aquellos o aquellas organizaciones que jueguen un rol importante en la materia de vivienda

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55854358:fecha=04/02/2020

¹² <https://www.reformade.com/adaptacion-de-para-personas-discapacitadas-1>

¹³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_202012011606876486.pdf

enfocada a sectores poblacionales de un nivel económico bajo y además con algún grado de vulnerabilidad y sobre todo vulnerabilidad por discapacidad, se tome con la seriedad que merece el caso para que se desde su concepción, se diseñen espacios funcionales que en el futuro no requieran de adaptaciones que signifiquen inversiones o un gasto para el usuario final y que esos diseños sean específicos para ese sector poblacional.¹⁴

Considera que, en ese mismo sentido, la accesibilidad en materia de discapacidad puede interpretarse como un conjunto de condiciones determinadas para dar respuesta a un mismo fin, y al hecho de que la discapacidad en un ser humano, requiere tanto de espacios basados en la antropometría de la persona con discapacidad, (PCD), como de factores sociales de inclusión¹⁵

Menciona que en párrafos anteriores ha referido que en el marco jurídico de nuestro país sí contempla, pero de forma muy general, el concepto e intención de “procurar” el desarrollo de vivienda con características de accesibilidad, con la firme intención de cumplir con lo que respecta al acceso a una vivienda digna para sectores vulnerables, pero un tanto enfocado a la vulnerabilidad por nivel económico o pobreza.

Sin embargo, considera que es necesario precisar en el marco legal nacional en materia de vivienda, la necesidad de incluir de forma clara la vulnerabilidad por discapacidad y la correspondiente generación de satisfactores a esta circunstancia.

Por lo anterior, sostiene que uno de los objetivos primordiales de su iniciativa es el establecer la obligatoriedad con base en la necesidad de promover y llevar a cabo el desarrollo de vivienda enfocada una población potencial focalizada en el sector con discapacidad física y sensorial, con una visión de diseño universal descrito en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que sea parte de la política pública y de los planes de desarrollo social y de bienestar de nuestro país.

Con base en los argumentos anteriores, la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, propone el siguiente proyecto de:

¹⁴

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf

¹⁵ <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/572310>

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de Vivienda adecuada para las personas con discapacidad.

Artículo Único. Se adiciona una última fracción VI al artículo 14, se reforman las fracciones IX y XI del artículo 16, se reforma la fracción I del artículo 19, se reforma la fracción I del artículo 42, se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. a la V...

VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I. a VIII...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y Operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a la XIX...

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza **y vulnerabilidad por alguna discapacidad;**

II. a la XXV...

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;**

II. a la X...

ARTÍCULO 71.- ...

En materia de Vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de Vivienda en el territorio nacional.

...

...

Transitorios

La Diputada propone inicio de vigencia el día siguiente al de su publicación, y adecuación reglamentaria en 180 días contados a partir de la entrada en vigor del proyecto de decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda propuesta por la Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena.

TERCERA. - La iniciativa pretende reformar la Ley de Vivienda mediante una modificación a los artículos 14, 16, 19, 42 y 71 de la Ley de Vivienda, con el propósito de que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad participe en el Sistema Nacional de Vivienda, asimismo, propone que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda contemplen el diseño en pro de una vivienda con características que posibiliten calidad de vida a las personas que se encuentran en condición de discapacidad.

Además, la diputada proponente busca que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante la operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, posibiliten la creación de normas y mecanismos que coadyuven en la accesibilidad y funcionalidad de la vivienda para hacerla favorable a personas con discapacidad, y así lograr que el desarrollo de la vivienda en nuestra nación, desde su diseño y construcción, cuente con características de accesibilidad necesarias a efecto de garantizar una adjudicación satisfactoria a personas con discapacidad.

Esta Comisión considera que la diputada muestra una preocupación por atender la problemática de las personas con discapacidad, por ello consideramos que las propuestas requieren un análisis que ponga en el centro el derecho de las personas con discapacidad a contar con acceso efectivo a la vivienda con las condiciones que requiere.

La iniciativa plantea que el problema de acceso a una vivienda adecuada para las personas con discapacidad es un saldo pendiente para nuestra nación, y consideramos que la proponente tiene razón al argumentar que en nuestro país esta problemática se ha estado atendiendo de manera lenta, siendo además un problema apremiante, coincidimos en que debe ser atendida de manera eficiente, ello no prejuzga la viabilidad de la propuesta, pues es menester revisar si con la participación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el Sistema Nacional de Vivienda, se puede resolver un problema que aqueja a diversos grupos de personas en estado de vulnerabilidad.

Esta dictaminadora considera de vital importancia analizar la pertinencia de la propuesta, en relación con la integración del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Sistema Nacional de Vivienda, toda vez que es un mecanismo de coordinación y concertación entre los sectores público y privado y representa el más amplio espectro de organización para la atención del derecho de las personas a una vivienda adecuada.

La coordinación entre las instituciones debe siempre facilitar la operatividad y la consecución de sus fines, y se considera que una acción ejecutiva no requiere de muchos, sino de los necesarios para cumplir a cabalidad la labor para la que se integra.

El avance en el desarrollo de nuestra nación pasa por lograr que las personas en estado de vulnerabilidad, cuenten con la atención y protección necesaria del Estado, y el derecho a la vivienda es uno de los derechos esenciales. El establecimiento de programas y proyectos que apunten a la atención de tan lastimado grupo social debe considerar el derecho de dichas personas a contar con las condiciones necesarias y suficientes para tener una calidad de vida que les posibilite un desenvolvimiento natural en el quehacer cotidiano al seno de su vivienda, y cuente con los medios que le permitan una adecuada inserción en el ámbito social de su comunidad sin la necesidad de contar con una representación permanente ante todos los órganos que

el Estado ha constituido para el cumplimiento de los derechos para todas y todos.

Debemos arribar a ordenamientos, legales y reglamentarios, debidamente concebidos en pro de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad, y que, además, sin reserva alguna, se cumplan, ordenamientos que cuenten además con la seguridad de su cumplimiento y en su caso, de la correcta revisión, corrección de deficiencias y la fiscalización necesaria, y que ante cualquier circunstancia se tenga la certeza de que los errores son corregibles y que los actos dolosos sean punibles.

Esta Comisión reconoce en la proponente el afán de lograr un ordenamiento que atienda la problemática derivada de un problema multifacético como es la discapacidad que requiere de atención en todas las particularidades existentes, y desde nuestra perspectiva, engrosar órganos y actos administrativos y burocráticos, no necesariamente resuelve los problemas del quehacer público, pues permitir la participación permanente del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Sistema Nacional de Vivienda, por muy legítima que sea, abre la puerta para que las instituciones que atienden diversos segmentos de la población en condición de vulnerabilidad pudieran hacer inoperante el sistema.

Sin embargo, esta Comisión no puede soslayar la importancia de contar con la opinión de tan importante institución que vela por los derechos de las personas con discapacidad, la política pública requiere de la participación de todas las instituciones involucradas, sin que con ello se entorpezcan las acciones, es por ello que consideramos que deben implementarse mecanismos de consulta con las instituciones del Estado que atienden a segmentos de la población en condición de vulnerabilidad, como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior en virtud de que la labor legislativa debe fortalecer las acciones de gobierno, de tal manera que pueda contar con los instrumentos normativos que posibiliten que los derechos siempre sean el objetivo de toda política pública, y en el caso que nos ocupa, consideramos que el fortalecimiento del Sistema no pasa necesariamente por la incorporación instituciones, no se trata de engrosar el Sistema Nacional de Vivienda, sino de que cuente con las facultades suficientes para cumplir sus objetivos, y ello implica, una legislación que la haga ágil y oportuna, eficaz,

eficiente, profesional y transparente.

La diputada Bennelly Ruedas, muestra con su propuesta una inclinación muy loable hacia el logro de los derechos de las personas con discapacidad, buscando hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada con las condiciones en las que las personas en condición de discapacidad, necesitan y en las cuales coincidimos, deben ser satisfechas con las individualidades de cada discapacidad.

Para lograr lo anterior, consideramos que el Sistema Nacional de Vivienda, debe contar con las facultades necesarias y suficientes para ello, y debe privilegiar el derecho de todos los segmentos de la población que se encuentran en las diversas condiciones de vulnerabilidad, ello obliga la atención de las personas con discapacidad, a personas indígenas y afro mexicanas, a las mujeres, a las personas desplazadas, las personas adultas mayores, a las niñas, niños y adolescentes, a las poblaciones afectadas por desastres naturales y por el cambio climático, a las personas que sufren diversos tipos de desigualdad que las sitúan en condición de desventaja.

No debe quedarse nadie atrás, es el principal objetivo de la Agenda 2030, y es nuestra convicción que las políticas de inclusión den lugar a una política pública que brinde frutos de crecimiento y desarrollo para las comunidades y para toda nuestra nación.

Todo lo anterior debe apuntar a un desempeño del Estado que tome en cuenta a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, por ello es que la normatividad debe lograr que las instituciones, independientemente de la persona que las encabece o tratándose de órganos colegiados las integre, lleven a cabo las labores para las que han sido concebidas.

Esta ha sido la labor desarrollada por la Comisión en la actual Legislatura, pues queremos brindar las herramientas legislativas que apunten a un desarrollo que unifiquen esfuerzos de Estado, de tal manera que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades para acceder a su derecho a la vivienda, y que todas las entidades logren uniformidad en el desarrollo inmobiliario, con un ordenamiento territorial que beneficie a las personas sin afectar el medio ambiente, en donde las personas en condición de vulnerabilidad sean considerados desde la perspectiva particular de su condición.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en diversas

disposiciones, prevé condiciones de acceso a la vivienda para personas con discapacidad, el artículo 16 contempla el derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda adecuada, y ordena la emisión de normas lineamientos y reglamentos que garanticen esos derechos, e instruye a los tres órdenes de gobierno a su aplicación, haciendo hincapié en la libertad de desplazamiento, desarrollo urbano, atendiendo la accesibilidad como elemento del derecho de las personas con discapacidad a contar con condiciones de ejercicio de su derecho a la movilidad y a la vivienda adecuada.

El artículo 18 del mismo ordenamiento reconoce el derecho a la vivienda para las personas con discapacidad y mandata la implementación de programas al sector público y privado para contemplar en los proyectos arquitectónicos la inclusión de la accesibilidad a las construcciones para personas con discapacidad, además de facilidades en el otorgamiento de créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o redención de pasivos.

Disposiciones que se replican y fortalecen en el artículo 21 de la misma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues este plantea el desarrollo social de las personas con discapacidad a partir de la integración de diversos derechos que brinden un mayor índice de desarrollo humano, como la alimentación, el vestido, la mejora continua de las condiciones de vida, la eliminación de toda forma de discriminación y sin duda, el derecho que nos compete, la vivienda adecuada.

La Comisión de Vivienda considera que la propuesta de integración del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sistema Nacional de Vivienda no es necesaria, toda vez que sus objetivos previstos en el artículo 13 de la ley de vivienda son la base de acción del Sistema, mismos que no han sido considerados en la iniciativa de la diputada proponente, y una acción de engrosamiento de su integración sin brindarle facultades específicas no garantiza el derecho de acceso a la vivienda adecuada para personas con discapacidad.

CUARTA: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶, con base en sus facultades de supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos

¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General¹⁷ en los Estados Parte, ha establecido que para la preservación de todos los derechos, es imprescindible una correcta utilización de vivienda adecuada.

El Comité considera para que una vivienda se pueda considerar adecuada, debe determinarse por factores sociales económicos culturales y climáticos, que independientemente del contexto en que se aplique la política de vivienda, se cumplan atributos cuantificables¹⁸:

- 1) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de la garantía de protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- 2) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener servicios indispensables para la salud, para la seguridad, comodidad y nutrición. las personas deben tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, todas las personas requieren un tratamiento específico que logre la protección de este derecho
- 3) *Gastos soportables.* Los Estados deben adoptar medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, congruentes con los niveles de ingreso de las personas, en el caso de las personas con discapacidad, los Estados deben crear subsidios de vivienda para garantizar que nadie por no contar con recursos se encuentre sin la sustanciación de un derecho humano como es la vivienda, y además que existan formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a sus necesidades de vivienda.
- 4) *Habitabilidad.* Las viviendas para ser considerada adecuadas, deben ofrecer un espacio acorde a las necesidades de sus habitantes, que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de enfermedades, garantizando, además, la seguridad física de las

¹⁷ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos hum base/cescr/00 1 obs grales cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos%20hum%20base/cescr/00%201%20obs%20grales%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

personas que las habiten.

5) *Asequibilidad.* Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse consideración prioritaria a grupos desfavorecidos como las personas de edad avanzada, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y por circunstancias relacionadas a actos que las han afectado a su integridad y que les llevan a dicha condición y otros grupos de personas es aquí donde cobra mayor importancia la propuesta, pues no podemos dudar de que las personas con discapacidad, han sido históricamente marginadas de todo tipo de desarrollo y en materia de vivienda no debe seguir permitiéndose.

6) *Lugar.* Una vivienda adecuada deberá ubicarse permitiendo el acceso a opciones de empleo, a servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

7) *Adecuación cultural.* La forma de construcción de las viviendas y los materiales utilizados, deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Lo anterior, cobra importancia a partir de que esta dictaminadora pone también en el centro del análisis la armonización de la norma para que el derecho a la vivienda adecuada se configure en la presente reforma, pues es nuestra convicción, y así hemos afirmado en diversas propuestas aprobadas por esta Comisión, que todas las personas debemos hacer uso de este derecho humano y que todos los ordenamientos deben paulatinamente armonizarse a efecto de que la vivienda adecuada se contemple de manera sistemática y se impulse el cumplimiento de tan importante derecho, y en el caso de las personas con discapacidad, debe el Estado asumir la responsabilidad de la actualización permanente de sus políticas, programas y proyectos hasta lograr que nadie se quede atrás, conforme a los objetivos de desarrollo sostenible.

QUINTA: La discapacidad es la afección a la salud que sufre una persona, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), la define como "un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive." Y plantea una Clasificación Internacional

del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, (CIF),¹⁹ con el propósito de brindar un lenguaje unificado y estandarizado que posibilite la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados, resultados y determinantes, que posibilite un lenguaje común para la población en general en un entorno de conocimiento de profesionales de la salud.

La discapacidad manifiesta deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación de las personas en su entorno social.

En el caso que nos ocupa es importante enfatizar esto para que los diseñadores de políticas sanitarias y de la vivienda tengan elementos para la atención del derecho a la vivienda, desde la perspectiva de las necesidades que son imprescindibles para la accesibilidad a la vivienda adecuada de las personas con una o más discapacidades.

Para esta Comisión resulta importante la descripción de las diversas discapacidades entre las cuales se encuentran:

Discapacidad Física o Motora: Cuando afecta un órgano o al sistema corporal, que impide a la persona desenvolverse de la manera convencional, dificultando el acceso a una vivienda construida de forma también convencional.

Discapacidad Intelectual: resultado de limitaciones de funcionamiento en el aprendizaje, comprensión, la comunicación y en la resolución de problemas. Algunas de las afecciones que pudieran situarse en discapacidad intelectual en temprana edad son: síndrome de Down, el síndrome alcohólico fetal, el síndrome X frágil, afecciones genéticas, defectos congénitos e infecciones, ocurren antes del nacimiento. Otras causas ocurren durante el parto o poco después del nacimiento. Además de otras afecciones que pudieran manifestarse en una edad mayor como lesiones graves de la cabeza, accidentes cerebrovasculares.²⁰

Discapacidad Sensorial: Pérdida de capacidad visual o auditiva, con dificultades para la comunicación, y las dificultades para el uso del lenguaje, la personas que se

¹⁹ Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Consultado en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf?sequence=1.

²⁰ Centros de Control y la Prevención de Enfermedades. Información sobre Discapacidad Intelectual Consultado en: <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/developmentaldisabilities/hoja-informativa-sobre-discapacidad-intelectual.html#:~:text=Discapacidad%20intelectual%20es%20un%20t%C3%A9rmino,leves%20hasta%20problemas%20muy%20graves>.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

encuentran en esta condición, sin duda requieren una atención para el acceso a la vivienda que les garantice condiciones de vida, que les permita la seguridad de un espacio que les permita acceder a un mejor estadio de desarrollo personal y social, si existe carencia de la vivienda, con mayor razón existe carencia para el acceso a otros derechos.

Discapacidad Psíquica, Relacionada al Comportamiento de la persona, con trastornos del comportamiento adaptativo, enfermedades mentales, como: a depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Esta Comisión refiere las diversas discapacidades para hacer notar la importancia del tratamiento habitacional desde la perspectiva de las necesidades de las personas, pues los requerimientos no son los mismos para todas las formas de discapacidad, incluso entre ellas pudieran existir diferentes necesidades y ello implica un tratamiento *ad hoc* para el diseño de la política pública, de los programas y sobre todo de los proyectos que particularizan la cristalización de los objetivos.

El Censo de Población y Vivienda 2020 arroja resultados que muestran que en nuestra nación existen 6,179,890 personas con alguna discapacidad,²¹ representando casi el 5% de la población global en donde las mujeres también son mayoría, y por tanto, podemos afirmar que se encuentran en una doble condición de vulnerabilidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 2 numeral 1, compromete al Estado mexicano suscribiente del Pacto, a la adopción de medidas legislativas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho pacto, y en el Artículo 1 del mismo pacto, se relaciona la vivienda como uno de los derechos de todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,²² en el Preámbulo c) establece la reafirmación de la universalidad,

²¹ INEGI, Discapacidad, consultado en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CNDH, Segunda Edición, pag. 9. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>.

indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

En el artículo 9 hace énfasis en la Accesibilidad, con el propósito de lograr condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y compromete al Estado parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a todos los derechos.

En el artículo 26, relativo a la Habilitación y Rehabilitación, compromete a los Estados parte, a adoptar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad se encuentren en las mismas circunstancias para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, lograr la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Y en relación con un nivel de vida adecuado, el artículo 28 especifica: los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

Así, podemos afirmar como legisladores comprometidos del Estado mexicano, que para lograr cristalizar los propósitos que emanan de esta Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo se hace necesaria, para el caso que nos ocupa, la armonización legislativa de la vivienda adecuada y hacer nuestros los propósitos de la iniciativa de la diputada Hernández Ruedas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 410/2012, Primera Sala, Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ²³sentencia de 21 de noviembre de 2012, México, plantea a la discapacidad como una

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 410/2012, Centro de Estudios Constitucionales, México. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR410-2012%20DGDH.pdf>

condición de desventaja de las personas que cursan dicha situación, por lo que para esta Comisión resulta imprescindible realizar acciones afirmativas que posibiliten un desarrollo humano adecuado para dichas personas, y en nuestras facultades plantea acciones legislativas que fortalezcan las facultades ejecutivas en favor del derecho a la vivienda adecuada de personas con discapacidad.

La Comisión está convencida de que el camino legislativo por el cual debemos transitar plantea la justa consideración de que las personas con discapacidad son sujetas de derechos plenos, no solo en relación con la atención médica con trato paternalista de parte del gobierno o conmiseración de parte de la sociedad; esta comisión está convencida de que se debe avanzar en el derecho positivo al reconocimiento de pleno derecho a todas las personas en condición de discapacidad a las particularidades que requieren, y en el tema del que somos competentes, a la ejecución de manera clara e indubitable de acciones legislativas que den funcionalidad ejecutiva a las autoridades responsables de la realización y ejecución política de vivienda adecuada.

SEXTA. En relación con las propuestas que buscan modificar otros preceptos, consideramos que atienden el fondo de la propuesta, pues estamos ciertos que para lograr una aplicación de la norma constitucional y legal, es necesario que se expidan normas oficiales mexicanas en los que se trate de manera técnica las particularidades que los ordenamientos prevén, y consideramos que la materialización de la vivienda en condiciones de accesibilidad como uno de los elementos que debe tener la vivienda adecuada, es particularmente indispensable para el acceso a dicho derecho para las personas con discapacidad, por tanto consideramos importante que en el artículo 16 de la Ley en estudio, se asiente de manera indubitable el concepto de adecuada como parte inherente de la vivienda, y que el diseño sea también fundamental para el cumplimiento de este derecho, de tal manera que las personas con discapacidad puedan contar con viviendas técnicamente concebidas para el cumplimiento de su derecho, con las características suficientes para lograr un desarrollo humano integral.

Coincidimos además con la proponente, en que los organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba, conforme a sus facultades, además de a la habitabilidad, seguridad y calidad de la vivienda, coadyuven también a la accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, pues es innegable que han sido relegadas del derecho a dicha adecuación y consideramos que para lograr un alto grado desarrollo habitacional, nuestra nación

debe actualizar las normas oficiales mexicanas para el establecimiento de acciones de ejecución y de control.

Esta Comisión considera atendible la propuesta de que la Comisión Nacional de Vivienda participe en la formulación y ejecución del programa institucional de las disposiciones y reglas de operación en acciones de gobierno, se concrete la garantía de acceso a la vivienda adecuada para personas que tengan un grado de vulnerabilidad, alto como son las personas con discapacidad, pues el artículo 19 de la Ley de Vivienda en estudio ya prevé la garantía y protección para grupos vulnerables como la población de menores ingresos o en situación de pobreza, y coincidimos con la proponente en que se contemple en dicho artículo de manera literal a las personas con discapacidad, pues su estado de vulnerabilidad puede ser inconmensurable y su condición de salud física o intelectual las ha situado en revictimización y no solo pueden considerarse en su gran mayoría como pobres, sino también como discriminados por un Estado que durante décadas ha omitido acciones afirmativas en pro de ese segmento.

En relación con los convenios suscritos por entidades de los sectores social y privado, previstos en el artículo 42 de la Ley de Vivienda, esta comisión se mantiene en coincidencia con la propuesta, pues replica la modificación expresada anteriormente, ahora para buscar mecanismos que beneficien preferentemente a la población con alguna discapacidad, además de las ya contempladas como vulnerables por su condición de pobreza.

Finalmente, la diputada proponente pretende adicionar un párrafo al artículo 71 de la ley en estudio, con el propósito de fortalecer la calidad y la sustentabilidad de la vivienda buscando que la que se asigne a las personas con discapacidad cumpla con un proceso constructivo adecuado, que desde el diseño permita la accesibilidad, y que los datos que brinda el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, sean base para la planeación que en materia habitacional lleven a cabo los tres órdenes de gobierno en todo el territorio nacional.

Esta Comisión, no puede sino estar de acuerdo con los afanes de la proponente, por lo que la hacemos nuestra con modificación a la propuesta a efecto de especificar la garantía de que en los proyectos a desarrollar exista una previsión de atención de las personas en condición de discapacidad, y para ello, consideramos atinada la propuesta

de retomar al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, en el entendido que brinda herramientas de información para una planeación con mayores posibilidades de cumplimiento del principio de certeza, considerando que las vertientes que provén los datos consignados posibilitan una atención macroeconómica desde la perspectiva de la política nacional de vivienda y una atención microeconómica desde la estructuración de los proyectos a los que se refiere la presente modificación.

Por tanto, consideramos que para hacer una valoración objetiva de la viabilidad de los proyectos a realizar, y así cumplir con el propósito de hacer visible un problema de derecho que ha tenido a las personas con discapacidad en estas condiciones, es que se debe establecer de manera clara e indubitable la materialización en los proyectos como ejercicio del Estado y de las estructuras de gobierno responsables de la política de vivienda, para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada para las personas con discapacidad.

No pueden alcanzarse los objetivos del Desarrollo Sostenible sin la clarificación del perfil de los proyectos, por ello, hacemos nuestro el espíritu de la propuesta de la Dip. Hernández Ruedas y reiteramos nuestra convicción de que los órganos del Estado deben estar debidamente fortalecidos en sus facultades, sin que con ello debamos engrosarlos, pues hacer ejecutivas las instituciones pasa por lograr eficacia y eficiencia en las acciones para la materialización de los objetivos.

Consideramos que para atender el enorme rezago que en política de vivienda existe, habrá de hacerse los esfuerzos presupuestarios que progresivamente se requieren, ya que la aprobación de la presente reforma toma en consideración lo realizado y busca avanzar hacia los objetivos planteados, pues si bien el rezago es alto, en la generalidad de la atención habitacional las instituciones responsables pueden accionar para cubrir las necesidades con las herramientas ya existentes.

Esta Comisión reconoce las acciones de instituciones responsables de la política de vivienda que ya avanzan hacia la atención de pleno derecho de las personas con discapacidad, con atención a la legalidad y la certeza jurídica de la propiedad, no pretendemos con esta reforma negar los avances existentes, sino fortalecerlos para hacer de México una nación incluyente.

De igual manera, se hace una adecuación a la fracción IX del artículo 16, para actualizar la norma secundaria de la materia, toda vez que la que se invoca ha sido

abrogada.

Nuestro pueblo puede y debe alcanzar condiciones de vida de derecho pleno, y nuestra nación puede arribar a un crecimiento que logre una redistribución en donde el fruto del trabajo sea para todas y todos.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, propone el siguiente texto para su consideración, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I. a la V...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. a la V...</p> <p>VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. a la V...</p> <p>No se retoma</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda,</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda</p>

<p>considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>X. ...</p> <p>XI.- Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XIX...</p>	<p>considerando los procesos de diseño, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley <i>Federal sobre Metrología y Normalización</i>;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XIX...</p>	<p>adecuada, considerando los procesos de diseño, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. a la XXV...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p>

<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>	<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y vulnerabilidad por alguna discapacidad;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>	<p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de Vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una Vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y vulnerabilidad;</p> <p>II. a la XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda adecuada, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad;</p>

II. a la X. ...	II. a la X. ...	II. a la X. ...
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p>



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<p>...</p> <p>...</p>	<p>En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se garantizará que, en los proyectos a desarrollar, se contemple vivienda adecuada para personas con discapacidad física y sensorial, concebidos desde su diseño, en todo el proceso constructivo, con las características de accesibilidad necesarias. Los datos generados por el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, serán considerados por las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de vivienda adecuada en el territorio nacional.</p> <p>...</p>
-----------------------	--	--

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	Transitorios	... Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Economía por medio de las áreas correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que le correspondan.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo, por medio de las secretarías correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que correspondan.</p>

Lograr que el Estado mexicano avance en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible pasa por lograr que todas las personas que habitan esta nación cuenten con vivienda adecuada.

El presente dictamen obedece a una iniciativa que, consideramos, propone acciones de gobierno encaminadas a lograr dichos objetivos, por lo que se retoma aquello que importante para el cumplimiento de un derecho que precisa de acciones legislativas que las diputadas y diputados consideramos pertinentes.

En relación con el régimen Transitorio, consideramos una modificación a la propuesta original para adecuarla a los esquemas de competencia reglamentaria en los términos que se consignan en el apartado siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN
MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 19, 42 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracciones IX y XI; 19, fracción I; 42, fracción I y, se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentemente al artículo 71, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda **adecuada**, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a XIX. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza y **vulnerabilidad**;

II. a XXV. ...

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 42.- ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda **adecuada**, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad**;

II. a X. ...

ARTÍCULO 71.- ...

Se garantizará que en los proyectos a desarrollar se contemple vivienda adecuada para personas con discapacidad física y sensorial, concebidos desde su diseño, en todo el proceso constructivo con las características de accesibilidad necesarias. Los datos generados por el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, serán considerados por las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de vivienda adecuada en el territorio nacional.

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo, por medio de las secretarías correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que correspondan.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de mayo de 2023.

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	Ausentes	421BEB0396DA131BEFE2A579AC6E FE0535785AB965C0BD2C9E3787FAD D168D0B761752FF1076E707053FFB9 BCE9AD2546E2B391993CC6D9558C 927EBCA0990AB
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Ausentes	A32CD4E0A9B0704FD44BEA11FC64 4B9F8673EE860D57A5F34CB088C37 BA98454B5F467000B0D0D413F5DF3 6FF5BD84301629ADF801A1B23A82A 43C9696946E9A
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	C9DD8BD8BB09B6A43585FE3555447 CDFB7EC278A605D816BC435572280 F11F0DB973DD0E3971D4246F23E7C 8923D2D4D24CE0EA647523CC36159 97FC9FF2AB2D
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	8B11163F733D242D77C8839278DC9 251F00352107316FCD5F056F639528 EFE3619CE271EEF343757B3009435 CAE41442DC405E12B36653E7784BE 168817A6732

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

Ausentes

BF7300CA7867AB9C5C1CD8CE5951
D6CC37C836DA4403635D66B9DBC0
DED1440C6A846398972139A7D7FFF
56A3A514ACB3CD6FD634C3EAD7AD
9998352A8780CA9



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

31339E743ACD2DF544FB47C5A4876
D392EDB701720759C870DC6C82E79
9578C24A0BF8620E257BECB1104B3
E3127F63A642FE848D8064FFCB1D3
46EBD91BA2F3



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

C8DCB8E8E761D28C94DFB2EBC3B8
1104902189215468996A25CCFB0827
6E5363207623F9D30AF83F09E21B6E
50943A0C318CCE712BD365E2E7809
9B7697CD01A



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

35FA6D0EDF34C2CC664822A3759B
C98FB4ACFD87C065A34A1FC3C531
7606112C127D938F690489A5DEDD0
27C23B17A986E00FAF3A5C51C263F
F511D599CB06F6



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

17D4ADAC16B90977BE7C2CB5CE52
BB778F1D90C91FB0DE4614AA9393B
6FCB311FE9D204CFD28E2F648D4F2
F61246A3DA5FB83D3BE2EB9DB025
F79537B60002EC

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

Ausentes

2E30B2E42EAD0EE03E598AD16996C
574BDF156633EA6C929091137F1778
D85634B4AAE93127B7C432651DD9F
1C14970813CF6F99664C1717950567
F2112EF1AF



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

032B1B63218935A319C96F42E15692
66E1905F6FCCAC1AAFBD7A6D219E
A7F9BC010B21D37C5BE3B8705EF70
C07F6185F6FE5BB97E5332C2BB610
AA11A3ACCD35



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

974532A54E15EED04928C2DAD7EA9
E4C7E5FC7378E96C43A4F09B8B62C
FC83CF79247D2D9E12AE489592CFE
498E79616D83C26DD629286F1878B1
F0112AFEF74



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1D497BE6089AC5C0B339FB37DC080
8E075B0FEE34050C16537E146DFD1
3A51BCA8C0A4DC115160D05F388C8
342D51D81476E7DFD693715D413B4
1C07330C0DA1



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

B75EFC8C9DC716527424B4EBFD443
29FD1D6292BDB922BE30110909FF3
FB2DC3B975CE175546F105105360B
3D6F12BEADDFBFBB13086F37BFAE
5C262CFE6E12F

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

8947512A8A12EC3BF9022ABDA451A
EB35489711A8EAA417AE0D5871D05
024137F94B053FF98F110CBCA3996
D55C8DD2C5A74C5014C39F09C6DE
1440A732468B9



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

FC7CA9D68520DD63E095DD1640B4
012C4DB3B5031FEF77FEEBBF435B3
50BDFDAF03FD3454723487A4A726A
CA9DF2BA4349A42D5F2D615F6E8B7
7ECEEE5A8B0A3A



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

2F78A6ED7D75C1C637CD1FEA6057
568439411EF9106786386C964530AC
D68C094675202564EB315CDC510EE
5A1D4102EEA069EF50C24679C8099
52665BBF4FA7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

C5F9693AF5935344DF2947DBC05C4
FA1AD40451EEA451448B95080C61F
C70CF08ECAA76FEDAF483EDDCA3
892FDB557A5E22D56876A29FFCC12
4F8B2F332F2B37



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

A973E847ADCD6E3D785F5E62034E8
9144830266FC16B04A9998E4058F3C
31517B89BAF825F4297476BB8CFD4
CEF8EB0F91C42437A8B43E0A19C3
C6BCBA94DCA3

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

932647234C1CFA1E6C5B956E32DC8
7CB8232E799E040FDFDAF4825D584
950A489531E81D2455B76E0B17E525
B48E84BA7234F78D3EC61FD48DB5
BCAFBB505317



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

B248871E07CD339D3740605F83D64
D6CC487EE115C75988519E23652B7
E08FED4D72A506B4D9281760A2D25
078D120A20A6EE96B1D854C75A036
B06C37CE7678



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

E6585EA7F93A0CB37956AD0C0E966
DDBD1DD009CFC6A50312E347BA19
4FB68ACE32DCDF82E9A34524FEA8
E1C400AEB2B0DB01DCD5414F3F95
7EBC1D231F4ED62



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

36DFF6CABB6A5FB4F89DFED7333E
9B60AA857AB938E2A85C987FB09FD
A1D8B6D99F1B6B81B89210D8268D4
17DFB2CE3CDEDC14BFEF5907B31
701CCE1540B03A



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

AF92BC85C20A909AFF2A502AAD192
3EFA5C2D2D397F5FC7A6CC0821205
921CBC25A3374DE769100E95B738F
68F9EC28435F1D4A2CA6E99286FD5
39BAF762CCD9

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:15

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

DAB5012471FD30A7D0E0FA53B54C
B06541E6B75C9A9344B12966A6FA7
0B74B69CC32AC2E61EB2976D6C8B
F0783B46B218B78770F88AE720FD42
3D285B39D028C

A favor

39F3AF0B5486212FF7472184163ED0
1A88EA816FDA112C34C7A5407E3C3
40CA04317AF19A3B90D68174A9026
C8B550E306037FAAEBFCA4385262C
83E8FB9EC51

Total 26

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de
Decreto por el que se reforman
diversas disposiciones de la Ley
Federal de Protección al
Consumidor, a cargo del
diputado Martín Sandoval Soto,
del Grupo Parlamentario de
Morena.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Martín Sandoval Soto,
integrante del Grupo
Parlamentario del Partido
MORENA.

EXPEDIENTE:

8997

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO MARTÍN
SANDOVAL SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 2 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto con el objetivo de determinar su viabilidad.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de octubre de 2023, el diputado Martín Sandoval Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-2-2634 y con número de expediente 8997, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objetivo reformar la Ley federal de Protección al Consumidor toda vez que la Ley de Infraestructura de la Calidad, en vigor desde el 1 de julio de 2020, reemplazó a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente durante 28 años en México. Esta nueva ley regula la normalización técnica, estandarización, acreditación, evaluación de conformidad y metrología, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y garantizar la satisfacción de las necesidades de los consumidores. La normalización y metrología son fundamentales para regular procesos en los sectores público y privado, asegurando la calidad y seguridad de bienes y servicios.

La propuesta de reforma destaca la importancia de proteger los derechos de los consumidores, tales como recibir información precisa y clara, altos estándares de seguridad y calidad, y el derecho a la protección. Se menciona que la metrología proporciona un marco de referencia para determinar la calidad en diversos aspectos, como fabricación, importación, reparación, venta y uso de instrumentos.

Sin embargo, se señala la posibilidad de confusión en referencia a la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización en otros ordenamientos jurídicos, como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por ello, plantea modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor para adaptarla a la nueva infraestructura de calidad y evitar interpretaciones ambiguas, para que sean claras y accesibles para cualquier persona que las consulte.

Por ende, se propone:

Realizar modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor integrando en el artículo 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX la referencia directa a Ley Federal de Infraestructura de la Calidad que es la nueva norma aplicable sustituyendo la referencia a la derogada e inaplicable Ley Federal sobre Metrología y Normalización. ; 96, segundo párrafo; y 97,

Adecuar el artículo 25 BIS integrando la actualización normativa derivada de la reforma que establece que en términos de lo dispuesto en la nueva



ley el artículo relacionado es el 147 de la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad para evitar contradicciones y erróneas aplicaciones del artículo 57 de la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que este no es vigente y aun aparece en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Evitar confusiones y asegurar que la normativa actualizada refleje la nueva infraestructura de calidad establecida por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en</p>	<p>Artículo 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales,</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley</p> <p>Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p>XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. al XXVII.- ...</p>	<p>industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p>XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. al XXVII.- ...</p>
<p>Artículo 25 BIS.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo</p>	<p>Artículo 25 BIS.- ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para</p>	<p>se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se base en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la</p>



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley	Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.
Artículo 95. ... En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización , tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.	Artículo 95. ... En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad , tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.
Artículo 96. ... La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización , cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten	Artículo 96. ... La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley de Infraestructura de la Calidad , cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p> <p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>I. al III.</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>I. al III.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA: La iniciativa busca la adecuación de la Ley Federal de Protección al Consumidor a la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual ha modernizado y fortalecido los marcos regulatorios en torno a la normalización técnica, estandarización, acreditación, evaluación de conformidad y metrología. Al aprobar esta iniciativa, se garantiza la coherencia y alineación de las leyes, lo que contribuye a un marco jurídico más claro y eficiente para el funcionamiento de los procesos de calidad y protección al consumidor.

En efecto, el 1 de julio de 2020 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* La Ley de Infraestructura de la Calidad, con la expedición de este nuevo ordenamiento jurídico por parte del Congreso, se contempló la abrogación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 1992.

Es importante señalar que una vez abrogada la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en 2020, diversos ordenamientos jurídicos continuaron manteniendo referencias a dicha Ley abrogada, tal como es el caso de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDA: La propuesta de modificar referencias a la antigua Ley Federal sobre Metrología y Normalización busca eliminar posibles fuentes de confusión en la interpretación y aplicación de la normativa. Al actualizar la

Ley Federal de Protección al Consumidor y alinearla con la legislación más reciente, se proporciona claridad a los consumidores, comerciantes y autoridades, evitando ambigüedades que podrían surgir por la coexistencia de referencias a una legislación ya abrogada.

TERCERA: La adaptación de la legislación de protección al consumidor a los cambios en las normativas de calidad y metrología asegura una protección más efectiva de los derechos de los consumidores. Al alinear la ley con los estándares actuales, se fortalece la capacidad de las autoridades para tomar medidas precautorias en caso de incumplimientos, garantizando la calidad y seguridad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado y promoviendo así la confianza de los consumidores en el sistema.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora observa que la Ley Federal de Protección al Consumidor no se ha armonizado en función de los decretos que se refieren en las consideraciones primera, segunda y tercera, por ende, la propuesta del diputado corrige esta omisión correlacionando de manera armónica los conceptos, términos y referencias normativas.

QUINTA: VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión valora positivamente la propuesta de reforma del diputado promovente. Así mismo destaca que la actualización de los términos utilizados en la Ley Federal de Protección al Consumidor es necesaria ya que se han dado reformas a leyes que cambiaron ciertas denominaciones y en este caso, referencias a normas abrogadas y una nueva legislación en materia de metrología y normalización lo que determina que es importante que las leyes sean

actualizadas para efectos de claridad en la interpretación. Por ello considera que la iniciativa que se dictamina es viable y necesaria.

V. DECRETO.

En función de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, fracciones XIV, XIV bis y XIX; 25 BIS, segundo párrafo; 96, segundo párrafo; y 97, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. al XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean

adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

XV. al XVIII. ...

XIX.- Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y demás ordenamientos aplicables;

XX. al XXVII.- ...

Artículo 25 BIS.- ... I. al VII. ...

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo **147 de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley.

Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se **base** en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

Artículo 95. ...

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.

Artículo 97. ...

Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, **la Ley de Infraestructura de la Calidad**, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I. al III.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario






Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	A1198FC9E614010D19471DFA317C9 5627E11E81157593CA266006B46B60 8FC3E729D69262CADF98D5CF39998 CA6231355338920192F6E3E665D7F1 1840FB1E0F
 Andrés Pintos Caballero	Ausentes	F71F8FE0FE85841AC9C3E8A30E7C1 33C8E13E59D534DC01B6CE6EE7183 8BA9B86DDB9419086984DBA1D099E D2DE408B7D73B75795C2AD95E58A1 92C166FFD75A
 Araceli Celestino Rosas	A favor	647C3245060385B27EC611D2A9F461 AE221B6905186028EDF5C8107A7A9 FCABFE9553A6744A74A2EF6D5E571 4929D74C1D4F438E5FE623A5AAB3F B7186C318A0
 Armando Corona Arvizu	A favor	3C169B9F1CCB06946A88BBB6DB7A B4A929DB82C44090B95186BB76110 9C412CFA6747E621D0FA8BA99F48D 75ED59475D30E4021976771A9DCF3 2E40B0373649F
 Bruno Blancas Mercado	A favor	387D58AF094F6F63C28EFFAD69BA8 AD232778B14C7D7C13E23697F3492 D4FCFE794E4A16F6B8110D1D92C88 F0DE159646E46CFDCE62CC0579260 70B0BDCA5BB3

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Carlos Noriega Romero

A favor

9A32A1D5760DA661BBEE19449D41E
B7735C851463D373FC1993FA00206E
94F37C609A887FF6E7C71FF9A86B6
CCF5594542C01214B1833CACAC3F4
9F397C27A93



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

1884FE2BF3E18B5D1C6BCD633C565
00C233A06B27F125B1D59D0A64CF4
5661F284115A3045E2924531F8FFB6
6CFF0F17249E580014227E978058F1
4628FD63DA



Edna Gisel Díaz Acevedo

Ausentes

3B10F43F3BCA04F31BCD53A170D31
3B2B3C0E6D0626BB3037E5A200A09
E072396C622D8F234B84E1B55BC74
A75464B98E5BC55C13A59FED2A320
DA465DEFE3B3



Elva Agustina Vigil Hernández

A favor

ED474C3CD90F09C21B328C8D59FE
BE0370598D643BE31A3FC906AB8AF
2BAC99D9A2A253F15F306E4C485E9
9F0092C6C9DCF06BCBBC5661D32E
F159CF2EF5ED75



Enrique Godínez Del Río

A favor

DF2EB922808A232C231F11619B6E9
A0E7855245992FC5C405E9230FAF19
773E67A10476DED691FDA43524EA4
91E4AAEE5862880392113738CC814F
E8212C405A



Favio Castellanos Polanco

A favor

9CDDFA91C151B043D4FB2CC1F713
073498BFAEDAFEBAE0668DF99B46
DF64E72E6F3E30C598F3698CFB91F
3042FCD113D11BB7AB910CA64DC6
F4BB08A69DB1228

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Ausentes

12826A8A1301A2249CBBEEBB7DE0
B7A63E3BBB04E9A0CB7BDD42D74B
A99219B251442CA45D1A17A4D382C
03EAECD91BCF06DD0D294D43E818
61753D9AD4CFE28



Ildelfonso Guajardo Villarreal

A favor

A29F8EAE1115E3D146CF4257F73A1
511A1B014C6285D68004726CA3AD4
C30D250FCA4ECAE0FC6F6B21562F
9641D0B5A7BA629CE376166A6A16F
9FD4A80DB4C5E



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

4BF152F4AF59BAF9AC466D8EB4A62
4241B96A20DA71713EB8E4B9AC899
284EED43F5C3B40CFC6F2D50F86D
651343D52C31C2F391940AEE86759
D14FDE2D3475E



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

1DD36520B55EF0278371DF3016A981
FE3D86DEDFB53BA17B40CC3BFEC
E00468C78A26CA9E7EC037C3E2B55
D85964FD7D159320918751DB2AF4E
15330A59B4541



José Alejandro Aguilar López

A favor

5539D7FE740BBBC90A6A45A983F28
20FD6564735C116EE75413A48D252
A5A89753AC1C4B3A821CA8B7445C6
070486E6D68D189988686A7DD07A7
E632C8529A6A



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

02AFFE33366E557B708A849F1E69F
CD3486EE19B3B36A7524188F9D640
36C5F8EA5C0963E28840B79F6159C
3E36AC8B135C4E7D778F2D843CF32
DE3124D8A596

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Antonio Zapata Meraz

A favor

B70D95B9C5BFD7741ACEF34179228
BDCEDB6C671E46B0BA3AD8F9A846
EDD127272282FDE0656F4BBF8A984
E554B168104159C2100393FF7F28FE
1DD8591D8423



José Guadalupe Fletes Araiza

Ausentes

73AA99ECEBC98A2755851ADD3A80
2EF04237F31CD1B075DA0E7E097F0
496A05B60456E33B037BFB1417E65F
6C8ABA1F73D918C4AD995E62A40FF
25F4E7021320



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

90C7EC4C50E28FD90683EF20DF093
D54A7F54C24E836A684566848E6AE
1EE02A93E4FF1CFB9F0844AE8756B
0503319836B6FCF7D9D0F662C0D7F
1A82A88E540E



Juanita Guerra Mena

A favor

F732D0CE55D44B60B15972640E341
92633DA81B24D67DB0FB0C544B509
A3B47D932E67FE1150CAB4DC7D0F
90DD12FF65514BA9A8D49842F43F4
B7303F99C0023



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

1ED4174EDF2594085D9E764B23F63
907F9BAEFD408A8DF040201E101
CC5A8B54574FE7D20E22715749A78
D09D69BEA0E9FBDF3D2C342D0BE1
199FE6712CE6E



Luis Arturo González Cruz

A favor

D7DADF15E7B51766426257E6FAE50
8886298395B1931F78716FEC0E2659
A9040BF02A72BD8E51DDA0726C671
321CCDCAE42A31F858C8316A6B720
FA1CF066EB5

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

97E13EA399A5AE737EE656CC26D80
CDA442E7E5E21EF1BED16DA1EED
D54E79486AC5955F4B94100C65658
A59770751B3BE8857407E4B4202D0
C09C4AD5F6EF23



Marcia Solórzano Gallego

A favor

789010FFEF2CCF7C0365E74C359
8410404DB240E7C490B041DCC3366
4AF9EE05C88500B8556633BB147850
F229DB11A921E43F026999364B1012
2237211E67



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

Ausentes

293C65113A34C94474BEAF03AD395
BEBD0456BB6FE9D5C7BBDD35A973
6DC50CF8971A0CEB0C6E30CE6AF6
8A72366B8862629005422D338CE134
88C43209890F7



Maribel Martínez Ruiz

A favor

1840E9F01DF0F5229D6A71545DE48
72D4022AA1B257F7160F4AAC94204
CF2352006CE6475208460BA4DE5F1
96734A6CC852AC1CAC5FD2928A4E
8C5FDE54777A1



Martín Sandoval Soto

A favor

0F773507B0E0D62806CA6F7A7A7F4
6666CCF9AC37FE4A1C5E2768AC8E
0D728C871EB74BA2BE73A2845B7B8
86EBDA31ECDD12B4F5ED050FA77C
A6B11CDEDA9EBF



Miguel Ángel Monraz Ibarra

Ausentes

ACB573B2EF6E3D7B8E1252366A142
01C7D541A436D54E8BEDD4D80680
BA9FBF478F73299BEBF062A2DDF42
DF548F967DED0C523E9C5A66F79A
B5E157CE0AA11C

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 05/12/2023
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

5 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24, fracciones XIV, XIV Bis y X IX, párrafo segundo; 96, párrafo segundo; y 97, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

821E79F0359A11E620A76D4E1C1E4
90511B9C56B70360C62034EEE150C
AF67C4664C70F5AB7002FA2C4DAD
1CD6AA94620DAAC9E1AFE27ACA04
FA562A2ADF9F0A



Otoniel García Montiel

A favor

5085D4A6381422AC1150BF108DEE5
71B16C81BF7613312A1639F68522E9
3A7479126DA75ECA141709EC3C442
68B89CB28B8334C89260F7DCA8B0C
C80A6775F7C



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

9060D857860260526927D51F0931CF
7F50BE4695BFC3967A27A096CE1DA
BD44C46A4A670F79D09F7A0AEA696
843B3D8CA75522B9AF19FA3FA8CC6
3F67EDAB658



Sarai Núñez Cerón

A favor

BCA0D4F1B89B85CB8C1978EC838B
701DA2A2CD51F6FA6EF4B8946A300
6B26471D543335C19639DDBB2FA7F
60599457BB67E9D435786329F5DCA
A19EBD2B5166E



Yessenia Leticia Olua González

A favor

ED3118D8A9854BDFEFEB397591109
C3A5BDBBE23720B6AB51714412B84
5DB6487AC14A94A1AFBE57C487961
795298A00DFF7AE8C88681B7446EA
5E7677C78E4D



Yolotl Fernanda Enriquez Ibañez

A favor

96F658535F885302864C986F121347F
C2A16C619BA23BD8961FFB4F37456
0455A50C1A3DC8BFF712E77D78B65
69BC3A32B6AC26DB79F7EA82658D
AD9C715E3B9

Total 35

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Honorable Asamblea:

Esta **Comisión de Ganadería** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numeral 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1 y 2; 82 numeral 1; 84, numerales 1 y 2; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numerales 1, 2 y 4; y 176, numerales 1 y 2; y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos técnicos - jurídicos para fundamentar, motivar y emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. “**PROYECTO DE DECRETO**”. Se presenta el mismo como resultado del análisis de los razonamientos y argumentos técnicos – jurídicos y científicos que fundamentaron, motivaron y emitieron una resolución por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 16 de febrero del 2022, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura en el H. Senado de la República, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y, se adiciona el artículo 172 Bis de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

SEGUNDO. En misma fecha y mediante oficio con número de trámite DGPL-2P1A.-680, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de estudio a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, pesa y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictaminación.

TERCERO. Con fecha del 21 de abril del 2022 y durante los trabajos de la reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, pesa y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, Segunda, se aprobó por unanimidad el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

CUARTO. En Sesión verificada el día 26 de abril del 2022, el Pleno del H. Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular con 103 votos el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

QUINTO. Con misma fecha, la Senadora Secretaria Verónica Noemí Camino Farjat, mediante oficio con número de trámite DGPL-2P1A.-2999 remitió a esta Soberanía, el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero, en su calidad de Minuta, para los efectos de la fracción A), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Con fecha del 2 de septiembre del 2022, la Minuta es recibida por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados y es publicada en la Gaceta Parlamentaria.

SÉPTIMO. En misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turna a la Comisión de Ganadería, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 169; 171; 172; 173; 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 Bis de la Ley Federal de Sanidad Animal.

OCTAVO. En fecha 20 de febrero del 2023, se celebró reunión con las y los asesores integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos– jurídicos y científicos en el presente Dictamen.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta bajo análisis propone la reforma de los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal, con la finalidad de:

1. Actualizar las referencias al salario mínimo general vigente por la Unidad de Medida y Actualización;
2. La prohibición de 32 sustancias o productos, como el Carbadox que tienen un uso o consumo en animales destinados al abasto, es decir, los que son para consumo humano; y
3. Adicionar el término "Distribuya" esto para darle continuidad al texto normativo en los artículos que lo anteceden, dando mayor fuerza a la Ley para abarcar a sujetos que realicen actos de distribución de las sustancias prohibidas en el Artículo 172 Bis que se adiciona.

Para dar mayor claridad a las reformas y adiciones planteadas que se analizan en el presente Dictamen, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo en el que se confrontan el texto vigente de los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con sus propuestas de reforma y adición del 172 BIS, contenidas en la Minuta:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.	Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.
A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.	A. De 20 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.	B. De 1000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.	C. De 10,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Texto Vigente	Texto Propuesto
D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.	D. De 50,000 a 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.	Para los efectos de esta ley, se entenderá por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la conducta sancionada.
Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.	Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.	Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido conforme a los artículos 93 y 172-BIS de esta Ley o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.
Sin Correlativo	Artículo 172 BIS.- Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:
Sin Correlativo	I. Carbadox (QCA)
Sin Correlativo	II. Cloranfenicol

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol
Sin Correlativo	IV. Clorhidrato de Fenilefrina
Sin Correlativo	V. Cristal violeta
Sin Correlativo	VI. Cumarina en saborizantes artificiales
Sin Correlativo	VII. Dienoestrol
Sin Correlativo	VIII. Dietilestilbestrol (DES)
Sin Correlativo	IX. Dimetridazol
Sin Correlativo	X. Feniltiouracilo
Sin Correlativo	XI. Furaltadona (AMAZ)
Sin Correlativo	XII. Furazolidona (AOZ)
Sin Correlativo	XIII. Hexoestrol
Sin Correlativo	XIV. Lindano
Sin Correlativo	XV. Metiltiouracilo
Sin Correlativo	XVI. Metronidazol
Sin Correlativo	XVII. Nifupirazina
Sin Correlativo	XVIII. Nifuraldezona
Sin Correlativo	XIX. Nitrofurantoina (AHD)
Sin Correlativo	XX. Nitrofurazona
Sin Correlativo	XXI. Nitrovin (Nitrovina)
Sin Correlativo	XXII. Olaquinox (MQCA)
Sin Correlativo	XXIII. Orciprenalina
Sin Correlativo	XXIV. Oxazolidona
Sin Correlativo	XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes
Sin Correlativo	XXVI. Propiltiouracilo
Sin Correlativo	XXVII. Rodinazol o Ronidazol
Sin Correlativo	XXVIII. Roxarsona (3-Nitro)
Sin Correlativo	XXIX. Salbutamol
Sin Correlativo	XXX. Tapazol
Sin Correlativo	XXXI. Tinidazol
Sin correlativo	XXXII. Tiouracil

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto.
Sin Correlativo	Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.
Sin Correlativo	Al listado de sustancias y productos y sus sales, precursores, metabolitos y derivados químicos, previstos en este artículo, se entenderán incorporados los que dé a conocer la Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.
Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.	Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido conforme a los artículos 93 y 172 BIS de esta Ley para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.
Artículo 174.- Al que ordene el suministro o suministro a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.	Artículo 174.- Al que distribuya , ordene el suministro o suministro a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley , y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización .

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:	Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:
(...)	(...)
Sin correlativo	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Ganadería reconoce, acompaña y coincide con las presentes reformas y adiciones que desde el Senado de la República se proponen realizar a la Ley Federal de Sanidad Animal en los artículos 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; y la adición del Artículo 172 BIS, debido a que tiene como finalidad fortalecer el principio de legalidad, a través de la certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior, es que la Comisión Dictaminadora coincide en que es fundamental atender esta Minuta del Senado de la República, en virtud de lo siguiente:

- I. La armonización de las normas jurídicas, es la integración del orden jurídico de disposiciones legales que convivan y coexistan con el fin de dar claridad, certeza y mayor peso jurídico en la aplicación de las normas, para evitar conflictos y dotar de eficacia la aplicación del derecho. La armonización puede suponer entre otras acciones la adición de nuevas para elevarlas de rango o su simple reforma para adaptarlas al contenido del ordenamiento jurídico, además permite su desarrollo normativo en orden a su aplicación, a través de la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

En este sentido, la armonización normativa no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las los poderes de la unión, pues es un deber jurídico derivado de la propia dinámica del Orden Jurídico, incorporar normatividad que dé certeza legal.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Por ello, respecto a las reformas en materia de armonización, se atiende en sus términos de la Minuta, con base de que a la armonización legislativa emanada de un principio Constitucional hoy vigente. Al respecto, el pasado 27 de enero del 2016 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, creando la nueva Unidad de Medida y Actualización y para ello se reformaron los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal.

Esta Comisión de Ganadería, considera importante ilustrar y hacer referencia que en la Exposición de Motivos que dio origen a la citada reforma Constitucional; en ella se expresó que en México, el salario mínimo no era un instrumento de política pública con un sólo objetivo, es decir, su valor no se utilizaba solo como valor para establecer una remuneración mínima para las y los trabajadores; también era utilizado como unidad de cuenta para indexar supuestos y montos de naturaleza distinta a la remuneración laboral.

Lo anterior, provocaba un aumento de costos y pagos para la población que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio; por lo anterior es que se razonó que era esencial desvincular al salario mínimo de aquellos supuestos y montos que lo utilizaban como unidad de cuenta en la legislación federal y para tal efecto, se creó la Unidad de Medida y Actualización o UMA, expresada en moneda nacional y sustituiría al salario mínimo como unidad de cuenta y la UMA sería utilizada para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley.

En un análisis de Constitucionalidad, consideramos que se cumple con lo que dispone la Carta Magna en su Artículo 26, apartado B, en su sexto y séptimo párrafo en virtud de que la UMA será la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En ese mismo sentido, no podemos omitir mencionar que la Unidad de Medida y Actualización desde su creación, ha buscado tener mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzó siendo igual al valor del salario mínimo, se ha venido ajustando conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, INPC, es decir conforme a la inflación.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Es así, que la UMA se ha encargado de dar certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta. Por su parte y con fundamento en el artículo 26, apartado B, Sexto Párrafo de la CPEUM, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien se ha venido encargando de publicar el valor¹ diario, mensual y anual de la nueva unidad, siendo para 2023² el siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2023	\$ 103.74	\$ 3,153.70	\$ 37,844.40
2022	\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.08
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Siguiendo el mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora considera de especial atención lo que se enuncia en el Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional, mismo que dispone la siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.”

¹ El valor de la UMA se calcula y determina anualmente por el INEGI, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, se multiplica el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

² Información disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Es importante también señalar que la Minuta tiene un apego de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Carta Magna Federal, en el que se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; pretensión fundamental de la propuesta materia de este dictamen.

Respecto al análisis de legalidad, la Minuta en estudio pretende modificar la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de desindexar en diversos artículos, al salario mínimo como unidad de cuenta y sustituir dicha figura por la UMA.

De lo anterior y con la revisión realizada a la Minuta, esta Dictaminadora acompaña en sus términos la Minuta, en virtud de que esta Comisión de Ganadería considera viable la propuesta que busca reformar los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal en materia de armonización normativa y de eliminar las referencias al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Consideramos que esta propuesta guarda total uniformidad con lo que mandata desde el 2016 la Constitución Federal en su artículo 26, apartado B; en suma también a que la propuesta en sí misma no contraviene lo enunciado en diversos instrumentos internacionales de la Organización Internacional de Trabajo y que son vinculantes para el Estado Mexicano; tales como el c026 Convenio sobre los métodos de fijación de salarios mínimos y el c099 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. Estos convenios se enfocan en el ámbito laboral sin hacer referencia a la utilización de los salarios mínimos para la cuantificación de obligaciones como infracciones o multas.

SEGUNDA. Respeto a la armonización normativa que se dispone en la Minuta de estudio, con la adición de un Artículo 172 Bis en la Ley Federal de Sanidad Animal, donde se propone establecer la prohibición de 32 sustancias o productos que tienen un uso o consumo en animales destinados al abasto, es decir, los que son para consumo humano.

Esta Comisión de Ganadería, coincide con los términos de la Minuta en virtud de que busca establecer en la ley de manera precisa para dar mayor peso normativo y certeza legal en la aplicación de la Ley que el tipo de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto de conformidad con lo señalado por Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, que forma parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, y que tiene facultades para ello con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal De Sanidad Animal y que a la letra dice:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

“Artículo 93.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el listado de las sustancias o productos cuyo uso o consumo en animales estén prohibidas.”

Esta propuesta de adición consideramos que viene a fortalecer la ley y sobre todo al Artículo 93 ya que viene a establecer 32 sustancias o productos prohibidos en una lista enunciativa y no limitativa respetando la competencia que actualmente tiene el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, para establecer otros supuestos tal y como lo indica el artículo 93.

Por ello, coincidimos con la Minuta al establecer este listado de sustancias y productos prohibidos como el Carbadox de una manera enunciativa sin limitar y dejar de lado que podrán existir en un futuro diversas y nuevas sustancias que podrían ameritar estar en un listado similar; y es que como sabemos, los avances científicos y farmacéuticos en la actualidad se desarrollan con un índice de tiempo mínimo, es decir, mejoran y cambian de manera apresurada, gracias a sus altos índices de inversión mismos que tienen un carácter sostenido en el tiempo y que crece a ritmo constante.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con el contenido de la Minuta referente a la especificación de la sustancia del Carbadox, que está prohibida para todos los porcinos adultos, más no para los porcinos jóvenes, pero también está la prohibición de suministrar la sustancia de Carbadox a todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto. Indicando que los animales para abasto son aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano, asimismo se refiere que el listado de sustancias y productos y sus sales, precursores, metabolitos y derivados químicos, previstos en el Artículo 172 Bis de la Ley Federal de Sanidad Animal, se entenderán incorporados los que dé a conocer la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley que se reforma y adiciona.

Al respecto, sobre la sustancia de Carbadox, es importante señalar lo siguiente, con la finalidad de ilustrar la importancia de esta reforma:

“El Carbadox es un compuesto antimicrobiano manufacturado sintéticamente. Se manufactura el Carbadox en forma de premezcla para adicionarse en el alimento de los cerdos como agente terapéutico para el tratamiento de enfermedades entéricas.”

En la industria porcina mexicana el compuesto ha sido utilizado como tratamiento de primera elección para infecciones entéricas debido a su eficiencia en comparación con otras moléculas. Los líderes del mercado enfocan su uso durante el periodo del destete, el cual se caracteriza por cambios ambientales, nutricionales y sociales que causan una alta incidencia de infecciones entéricas y reducción del bienestar animal.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Diversos estudios muestran que el control óptimo de las infecciones entéricas durante esta etapa crítica reduce la mortalidad, mejora la relación consumo de alimento/ganancia de peso durante la vida productiva del cerdo y reduce los días necesarios para alcanzar el peso de sacrificio.

El uso de Carbadox en la porcicultura representa una herramienta de eficiencia y rentabilidad, el cual es utilizado aproximadamente en más de la mitad de la producción nacional que impacta de forma significativa en la cantidad de carne de cerdo producida.

En el sentido opuesto, la no disponibilidad de Carbadox predispondría a la muerte de miles de cerdos, a la reducción del bienestar animal y una considerable disminución en la rentabilidad de las empresas porcícolas.

Durante los pasados 40 años se han conducido estudios científicos para demostrar la seguridad del Carbadox en cerdos, para los trabajadores, para el consumidor y para el medio ambiente. Diversas autoridades tanto científicas como gubernamentales alrededor del mundo, periódicamente han revisado estas investigaciones.

No existe evidencia indicativa de que el Carbadox cause cáncer en humanos. Se llevó a cabo un estudio de toxicidad con Carbadox durante dos años en primates, a niveles de 2, 4 y 8 veces la dosis recomendada en cerdos. No se encontraron efectos adversos o anomalías a la necropsia. Un estudio de toxicidad de dos años conducido en ratas, a niveles de 1, 2 y 4 veces la dosis recomendada en cerdos, mostró necrosis hepática dependiente de la dosis e hiperplasia benigna. Tres de catorce ratas alimentadas con 10 veces la dosis desarrollaron tumores en el hígado 14 a 16 meses después de la administración de la droga. No hay evidencia de que el Carbadox dañe el material genético de las células germinales. Estudios reproductivos durante tres generaciones realizados en ratas alimentadas con la dosis recomendada, mostraron que Carbadox no tuvo efectos adversos sobre fertilidad, reproducción, lactancia o el neonato.

La administración y la dosis es por vía oral mezclado en el alimento a razón de 55 ppm de Carbadox en animales (porcinos) jóvenes (hasta 35 Kg PV) con un periodo de retiro de 42 días. Se resalta el hecho de que el Carbadox no se usa en medicina humana, por lo cual fue considerado para tratar enfermedades de los animales.

El retiro del Carbadox:

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

- a) Sería contrario a los objetivos de salud pública respecto al uso responsable de antibióticos.
- b) Conduciría al mayor uso de antibióticos alternativos de uso en humanos, para tratar enfermedades entéricas en cerdos
- c) Aumentaría la probabilidad de resistencia antimicrobiana de difícil control en patógenos bacterianos importantes en salud animal;
- d) Es contrario a los objetivos de la actual iniciativa antimicrobiana de la FDA. En su "Guía para la Industria (GFI) #209 y #213, la FDA busca asegurar el "uso juicioso de los antimicrobianos médicamente importantes" utilizados para tratar enfermedades en humanos para fines del 2016.
- e) No existe un sustituto terapéutico o preventivo ideal para el Carbadox.

Finalmente, se destaca que:

1. La no disponibilidad de Carbadox ha tenido serias consecuencias en otros países que no deberían reflejarse en los países que sí lo utilizan, como EUA y México.
2. En una encuesta entre especialistas veterinarios en porcinos en EUA, manifestaron que se oponen a la prohibición del uso del Carbadox.
3. Los especialistas expresaron la preocupación de que al retirar el Carbadox, aumentarían las enfermedades como Salmonella, disentería porcina y Escherichia coli.
4. Algunos estimaban que la remoción del Carbadox traería muertes de más de un millón de cerdos al año.
5. También afectaría a la economía del país, pues aumentarían los costos por el tratamiento de enfermedades que normalmente se controlan con el Carbadox. Se estima que, en EUA, el costo del primer año de su retiro en la industria porcícola costaría 200 millones de dólares; y se prevé que los costos anuales continuarían creciendo hasta alcanzar 345 millones de dólares.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

El Carbadox se ha venido utilizando con seguridad en los Estados Unidos de América por más de 40 años. No se han encontrado residuos en los tejidos a los cuales se le puedan atribuir efectos cancerígenos”.³

También consideramos importante referir, que:

De acuerdo con la Federación Internacional de la Industria Farmacéutica en su informe anual “*Facts and Figures 2022: The Pharmaceutical Industry and Global Health*” el gasto mundial en I+D en el sector farmacéutico creció a un ritmo medio anual del 4,7% entre 2012 y 2020 y las previsiones son que entre 2020 y 2026 lo haga a un ritmo del 4,2%. Esta tasa de crecimiento previsto hará que en 2026 la inversión en I+D de la industria farmacéutica alcance los 254.000 millones de dólares, un 28% más que la inversión actual; lo anterior, reafirma que la Ley debe fortalecerse para dar seguridad jurídica en materia de sustancias, productos o fármacos que afecten la sanidad animal y humana.

Por lo anterior es que consideramos la importancia de establecer esta adición al artículo 172 Bis, ya que fortalece y amplía en la Ley Federal De Sanidad Animal en materia de prohibir sustancias que afecten la sanidad animal y por ende la sanidad de todas y todos nosotros.

TERCERA. Asimismo esta Comisión de Ganadería, coincide con el contenido de la Minuta, con respecto a la reforma del Artículo 173 de la Ley Federal de Sanidad Animal, donde se armoniza con el contenido del artículo 93 y 172 Bis (que se adiciona) para no dejar lagunas y dar certeza legal en la aplicación de la normatividad. Quedando de la siguiente manera: Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido **conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley** para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

³ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, CANIFARMA, <https://www.canifarma.org.mx/>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

También se coincide con el contenido de la Minuta del Artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal donde se agrega el término "Distribuya" esto para darle continuidad al texto normativo en los artículos que lo anteceden, dando mayor fuerza a la Ley para abarcar a sujetos que realicen actos de distribución de las sustancias prohibidas en el Artículo 172 Bis que se adiciona.

CUARTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicitó Opinión y apoyo de los servicios de investigación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP); el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP); y del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) respecto a la Minuta que se atiende; sus estudios contribuyen al fortalecimiento del trabajo en las Comisiones; por ello, a continuación compartimos algunas precisiones en las diversas Opiniones vertidas:

CEDIP: *"La propuesta de reforma al artículo 169, 171, 172, 173, 174, 175 y del Transitorio Único de la Ley Federal de Sanidad Animal, podrían considerarse viables jurídicamente y se enmarca dentro del mandato de armonización legislativa por incluir a la UMA en sustitución del salario mínimo para la determinación de las multas por infracciones a disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; por lo cual, la iniciativa podría no contravenir el orden Constitucional y Legal.*

La propuesta de adición del Artículo 172 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal respecto a la redacción del listado propuesto, su contenido es similar a lo señalado en el Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el DOF el 13 de julio de 2018.

Se podría limitar a enunciar las sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, mientras que en otro articulado podría detallarse lo relativo a qué se entiende por animales para abasto y la remisión normativa al artículo 93 de la Ley Federal de Sanidad Animal."

CEDRSSA: *"En relación con la reforma de los artículos 169; 171; 172; 173; 174; y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, representa únicamente un trámite, puesto que las disposiciones en relación con la sustitución de la referencia de salarios mínimos por unidades de medida y actualización se encuentran en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF, 2016), y en la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización.*

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

En lo que se refiere a la adición del artículo 172 bis, cabe señalar que se han emitido dos acuerdos en los que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos (Acuerdo 1, 2002; Acuerdo 2, 2012 y uno más en el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto (Acuerdo 3, 2018), en cumplimiento del artículo 93. El Acuerdo de 2018 contiene exactamente las mismas sustancias que se pretenden enlistar en la propuesta de adición de un artículo 172 Bis.”

CEFP: *“El impacto presupuestario se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.*

La eventual aprobación de la propuesta planteada en la Minuta no generaría un impacto presupuestario por actualizar la medida de sanción en UMAS y establecer una prohibición de una sustancia en la alimentación de las especies destinadas para el abasto, toda vez que son modificaciones que no implican la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones”.

QUINTA. Desde la Comisión de Ganadería manifestamos que este ejercicio de dictaminación, es para atender una obligación de este órgano legislativo, en aras de impulsar la Minuta enviada por el H. Senado de la República en materia de fortalecer y actualizar, en conjunto, el marco normativo que rige al subsector ganadero; es compromiso de la Comisión de Ganadería legislar, armonizar y homologar las normas jurídicas en favor de la sanidad animal, de la actividad comercial ganadera de México, de la legalidad y del Estado de Derecho.

Como parte de nuestra obligación y compromiso con la legalidad y sobre todo, con las y los ciudadanos, esta Comisión de Ganadería considera fundamental legislar en favor de las y los ganaderos y por los consumidores de México.

Con este Dictamen buscamos continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico para salvaguardar la sanidad animal y garantizar el consumo de productos pecuarios saludables; así como estandarizar los parámetros para el pago de obligaciones, multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales y eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería aprobamos en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, por lo que sometemos a esta Soberanía, para los efectos del Artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 169, incisos A, B, C, D y su párrafo segundo; 171, 172, 173, 174 y 175; y, se adiciona el artículo 172 bis de la Ley Federal de Sanidad Animal

Único. Se reforman los artículos 169, incisos A, B, C, D y párrafo Segundo; 171, 172, 173, 174 y 175 párrafo primero y se adiciona el artículo 172 Bis de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 169. La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.

- A. De 20 a 1000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- B. De 1000 a 10,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- C. De 10,000 a 50,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- D. De 50,000 a 100,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Para los efectos de esta ley, se entenderá por el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la conducta sancionada.**

Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido **conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley** o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Artículo 172 Bis.- Se consideran sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, las siguientes:

- I. Carbadox (QCA)
- II. Cloranfenicol
- III. Clorhidrato de Clenbuterol o Clorhidrato de Clembuterol o Clenbuterol o Clembuterol
- IV. Clorhidrato de Fenilefrina
- V. Cristal violeta
- VI. Cumarina en saborizantes artificiales
- VII. Dienoestrol
- VIII. Dietilestilbestrol (DES)
- IX. Dimetridazol
- X. Feniltiouracilo
- XI. Furaltadona (AMAZ)
- XII. Furazolidona (AOZ)
- XIII. Hexoestrol
- XIV. Lindano
- XV. Metiltiouracilo
- XVI. Metronidazol
- XVII. Nifupirazina
- XVIII. Nifuraldezona
- XIX. Nitrofurantoina (AHD)
- XX. Nitrofurazona
- XXI. Nitrovin (Nitrovina)
- XXII. Olaquinox (MQCA)
- XXIII. Orciprenaline
- XXIV. Oxazolidona
- XXV. Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes
- XXVI. Propiltiouracilo
- XXVII. Rodinazol o Ronidazol
- XXVIII. Roxarsona (3-Nitro)
- XXIX. Salbutamol
- XXX. Tapazol
- XXXI. Tinidazol
- XXXII. Tiouracil

El Carbadox (QCA) está prohibido para todos los porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies de animales destinadas para el abasto.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 171, 172, 173, 174 Y 175; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. EXP. NO. : 4153

Se entenderán como animales para abasto a aquellos animales cuyo destino final sea el consumo humano.

Al listado de sustancias y productos y sus sales, precursores, metabolitos y derivados químicos, previstos en este artículo, se entenderán incorporados los que dé a conocer la Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley.

Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

(...)

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados de la Comisión de Ganadería en la LXV Legislatura en la Décima Sexta Reunión Ordinaria, celebrada el 22 de febrero del 2023.

----0000---

Se Anexa Votación

Décima Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario


Número de sesion:16

22 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Griselda Valencia Medina (MORENA)	Ausentes	74C707A0B98151B5FBFC09D1D6943 4089AF399B239DFA01FC17CCE986D 232A5912AC936F535F10B8604BB32 C7F29640F8990897CB376F7986B8D5 96A54EED9F7
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	078643EFDFC23CC4E58BCD321560F B9E20876643EAFB2F91F6C837019D 09CCD6965A6BE01FD39F5852A8611 974A344684CF215B143FA1CC31F0E 8BEF0D6CB9BE
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	Ausentes	C3D68486D86B788EF39B84B38845D 88E26780220D8673442AD3B610CE96 E65FCDC7B50F329BC0F06C00419C D16294C5ED5A8AE6A70487E521ED1 C8140DD7B583
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	44A1BE7844DC0ACC6D9F9A754BE2 26BF4124D607FE65573B7D0F52FFA 48BDE4DC5E0BDDFD509F3B5A6CF1 A92745856AE90BE321333F192BA0D 1DF6F9AEAB4B96

Décima Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

22 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Bernardo Ríos Cheno

(MORENA)

A favor

F4ED650F017F690FD95414527A3136
EBDA97738881043E45EEC9F773ADD
F537F828650348B269BC65E9F9098F
86CB1F7B5637BC4DB9B30D422E3E7
016E8EA689



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

B864B6909CC44C3C19CCDDCEE199
FD22E20386CE3A031484CE490839D
B5C3CBA6E7C5EA9E8452564096302
C61CCFE15B8BC0A34F4FFA444A43
72637CAF006A0A



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

300C281D8A37B6586F8E1CC4458B2
EAB3149F07BFC40DC37C25E261F99
6F716A26ABF1FCD8ECD8C970E440
FF95124E25F5CE7306874454137C3E
2AF68A554DD0



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

998F1586E8D776BE5F96C82AD626C
58487D3E6073F012F5BF07EE71C72
C15AE7A06CD0D90D8C8C2ED3798A
B685960E9BE977433D8A34A6DE330
AA778C8C2A09D



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

66D86950C3FB5E7762AE051CA3137
F55A96D09BEAAD1E2336662FA7350
B812B0DAB3928037293E5AEF52AD7
AA5CE9FC21DB94596182BBEB9A97
C4A7A3D192EA0

Décima Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

22 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

EB26C3AF6E7124DA375CE21A3C049
4314ABF5CFF66D9A2001C42EDD977
C1DEA3F4F7E6C3ADD94F4460E6D9
02DE3E8E6222F8003BE014784192E6
EEFFC6409216



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

A9C634BE0EABCF01EEBA399BB568
509D79358D4A1FE2878160D6E1A5B
35AB9CA25DCDAD3AE121A478CDFF
60CAC13964F4F6241FD1D2EF65FFA
1863E2042C0B45



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

57E81B72715D540DDC826411F31FF
1C695E030150964252813ACB8595C
D6BCB202B1831D911AE0A7ACE561
D2D242ECEC9B180D763EE87DEB0F
085D8E5ECE90C0



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

4647C0C14EAE1968BA101AFE8A796
84C19873AFF996F59628FA59FDFB2
D7D16635B041E30E559A1BDC589CE
7411B5EDF6AA5CA0C404D8BECD14
AE88FE0A20DC1



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

5F30B603F525DEF31A24F07D852370
4776035569A6F0EA1D9F390025D6D4
294E99CB4A4525E2A96C576819AB5
E27A381780E75047DEF77C9956EF3
DA8A6DBD7D

Décima Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

22 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

D0D4ED5D32FD8D11B30C2E615B1B
2DF6E75055E56E174F48C5D4ABF62
18C21305017240B753C3D76A7410BA
AAE406F0421C6EFF234A4C9328E64
C6ECF322DCC5



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

4BDCF22677A465BB2C2589585B4BC
F157B1A4A8E802F45F1BCA4DC3292
6D04522908B769D2DE75C8943B0C9
94DB228A7E222AD9387EDC7CB9D8
3B3F112D5E961



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

CBC7BBC2B62104F21B8DECB431BF
E2F0067DD70F7DFA104E41DB62E70
302BAF4673267EBA14E7A3636BB75
BEDE98A277D0E9C27B099055FFCB
F8236548085A6A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Abstención

EAACCDF2C37E472067B316FF10565
BB76CB0302F1DFF2ECEEE6950FE60
AFEE4C605FE1EC222336E34AF14D7
31486B507DE3BC78323A9709A1583
B149EA67067CF



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

B0772BF8A1DEB5EF5F9AFCEC0F55
1F98A4AD48BBF76B66C164E18C27E
1B42CCEEB662633896796C0CD6B24
5B81FE7AC9E908467E1A6B3752E85
D8E1DBFD6A329

Décima Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

22 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

9207FAFBE7AD59EEF0023B21DDA2
BA91D683625365B68691E18861CAF7
BFAA29D75AC01351DF1E98E56ED1
CF714A564651978CE117FE7CD9381
0D39E97BC8033



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

056037E8DB4EEEA91ACCAF1DA668
724242D5AB6D3EA6CE7B72B9A711E
5E2A233D9476C4C5D61D5099389E1
77E7A5B4EF78D23BF4D2278F4E984
9A770AB9C65A0



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

ADF6A289CB7B705C6B86053E94D1
C1749C29D5A44F3F9014C6E315A26
348FFAD7DFCFE8E70C94D3E21D6D
B310304E40BFF433AC8066C7E5BC7
CDD06C79C56593



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

3E4513A6A9EA9E2E26D9350B26199
781AA9BEECAF2BF26A407AC0B2EC
B0000C42CCD82E1B66BF8E2D50B8
DE14CE82CC5EE1DFCBAF2CB7DD6
8B76EAC22E9888E0



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

D846DA60B94B3895ED16CFD21A349
9FC4FE015CA865F7A07EFA8272328
ABBF AABC30AA07280DC11135B6A6
CBE8899DE01335D5874F3098D3755
05ABB714EEB9D

Décima Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 16

22 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la Minuta en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175; y se adiciona el artículo 172 BIS de la Ley Federal de Sanidad Animal.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

236D15A489C281F308EAFD10C142A
638D4BC892714D5F47E4F0B05143D
9D6D3ED101B112C42BF3E9476B514
CCF255AC8A8657258C58B4ED487A4
D16822CEC06D



Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

A favor

B364D6A85185C41AE0F3315291159B
BE7E47E73B06E0CA7A5367E12E77E
E8A381DFF4DC8B5C979387A7D77A5
57D42D38345AD5E5380C5A11EB7A1
CAC59C8A356

Total 26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>